

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 6 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12578

502363

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 282-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **502365**

Res. N° 031-2013-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a la Mancomunidad Municipal Sondor Curamba **502366**

Res. N° 039-2013-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Quilcas de la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS **502367**

Res. N° 040-2013-PCM/SD.- Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" en el Registro de Mancomunidades Municipales **502368**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 031-2013-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA a Corea, en comisión de servicios **502368**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 237-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **502369**

DEFENSA

R.S. N° 459-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios **502370**

R.S. N° 460-2013-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **502371**

R.M. N° 767-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **502372**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 186-2013-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, conforme al D.U. N° 058-2011 **502372**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 249-2013-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **502373**

R.VM. N° 018-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF y modificatorias **502375**

EDUCACION

R.M. N° 0436-2013-ED.- Aprueban el "Procedimiento para la Priorización de la Ejecución de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias" **502375**

R.M. N° 0437-2013-ED.- Aprueban documento denominado "Orientaciones para la realización del Censo Nacional - Diagnóstico de las Naciones Unidas de Gestión Educativa Local en el territorio nacional 2013" **502375**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 358-2013-MEM/DM.- Formalizan requerimiento y dación de la opinión técnica de las autoridades sectoriales, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a efectos de agilizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería **502376**

INTERIOR

R.M. N° 1181-2013-IN.- Designan representante legal de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, ante la SUNAT. **502377**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 116-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano de nacionalidad israelí y francesa, y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania **502378**

RR.SS. N°s. 117 y 118-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos **502378**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0779/RE-2013.- Designan representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País **502379**

R.M. N° 0783/RE.- Autorizan viaje de Director de Desarrollo e Integración Fronteriza a Ecuador, en comisión de servicios **502380**

SALUD

R.M. N° 558-2013/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección General y ratifican encargo de funciones de Directora de Hospital III del Hospital "Hermilio Valdizán" **502380**

R.M. N° 559-2013/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán" **502381**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 25-GCAS-ESSALUD-2013.- Designan personal encargado de realizar la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Ancash y Sabogal de ESSALUD **502382**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 090-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI **502383**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 108, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 125, 127 y 128-2013-SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Piura, Ica, Lima, Ancash y Moquegua **502383**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 305-2013-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades" **502391**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 074-2013-SMV/11.1.- Disponen inscripción de los valores denominados "Bonos Subordinados de Mibanco-Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **502392**

Res. N° 075-2013-SMV/11.1.- Disponen inscripción de los valores denominados "Sexta Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" en el Registro Público del Mercado de Valores **502393**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 272-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Kenia **502394**

Res. N° 274-2013/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Ecuador **502395**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 084-2013-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaura **502396**

Res. Adm. N° 191-2013-CE-PJ.- Prorrogan el término de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **502396**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 345-2013-CG.- Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a diversas entidades **502397**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 678-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 382-2013-JNE **502403**

Res. N° 680-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 551-2013-JNE **502404**

Res. N° 764-2013-JNE.- Integran la Res. N° 241-2013-JNE, agregándose ítem a la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral **502406**

Res. N° 789-2013-JNE.- Revocan el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-A-MPB/LL y declaran fundado recurso de reconsideración e infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad **502407**

Res. N° 802-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **502410**

Res. N° 812-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco **502414**

Res. N° 835-2013-JNE.- Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima **502415**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656 y 2657-2013-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **502416**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5082-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ica **502423**

Res. N° 5135-2013.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Arequipa **502423**

Res. N° 5136-2013.- Autorizan a Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **502423**

Circular N° B-2214-2013.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2013 **502424**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 026-2013-MDJM.- Prorrogan plazos dispuestos en disposición transitoria de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias y para acogerse a beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MDJM **502424**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 125-2013-MDP/C.- Modifican y suprime diversos artículos de la Ordenanza N° 080-2010-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno de la Municipalidad **502424**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.A. N° 377-2013-MDB-ALC.- Designan funcionaria responsable de entregar información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **502425**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 009-2013-MDLP.- Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 018-2004-MDLP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales **502426**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 282-2013-PCM

Lima, 5 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, se llevarán a cabo las visitas al Ministerio de Asuntos Sociales y de la Salud, al Instituto Pasteur, al Instituto Nacional de la Salud y de la Investigación Médica (INSERM) y a los Servicios de Asistencia Médica de Urgencia, del 9 al 10 de setiembre de 2013;

Que, asimismo, en la ciudad de Toulouse, República Francesa, se llevará a cabo la visita al ONCOPELE, el 10 de setiembre de 2013;

Que, en las referidas visitas se tiene previsto, entre otros, suscribir la "Declaración de Intención sobre Cooperación en materia de Salud entre el Ministerio de Salud de la República del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales y de la Salud de la República Francesa".

Que, mediante Nota Informativa N° 151-2013-OGCI/MINSA, la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud comunica a la señora Ministra de Salud sobre la realización de las referidas visitas y solicita su participación;

Que, mediante Nota Informativa N° 174-2013-OGCI/MINSA, la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud adjunta la Agenda actualizada de las referidas visitas;

Que, con Memorando N° 2360-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la señora Ministra de Salud, para que participe en las referidas visitas, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad

Ejecutora N° 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que las visitas en las que participará la señora Ministra de Salud se realizarán en la República Francesa, del 9 al 10 de setiembre de 2013, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y dos días de viáticos, más un día por gastos de instalación, para una persona;

Que, considerando la importancia para el sector de participar en las mencionadas visitas, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Salud a las ciudades de París y Toulouse, República Francesa, para que participe de los eventos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en el Despacho de Salud, a las ciudades de París y Toulouse, República Francesa, del 7 al 11 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 4 634.33
- Viáticos x 3 días (incluidos gastos de instalación)	: US\$ 1 620.00
TOTAL	: US\$ 6 254.33

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Salud a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, del 8 al 11 de setiembre de 2013.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

984631-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a la Mancomunidad Municipal Sondor Curamba

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 031-2013-PCM/SD**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nº 004-2013/PRE/MMSC y Nº 008-2013-MMSC/AN; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 008-2012-MDA-AL de la Municipalidad Distrital de Andarapa y la Ordenanza Municipal Nº 014-2012-CM-MDSJ de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; las Actas de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba" de fechas 10 de diciembre de 2012 y 06 de mayo de 2013; el Oficio Nº 620-2013-PCM/SD y los Informes Nº 022-2013-PCM/SD-OGI-MIRA y Nº 039-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 322-2011-PCM/SD se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba". Esta mancomunidad municipal la integran las Municipalidades Distritales de Kaquiabamba, Kishuara y Pacucha de la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9º, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, mediante el Oficio Nº 004-2013/PRE/MMSC, el señor alcalde y presidente de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba" solicita la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio Nº 620-2013-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe Nº 022-2013-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la adhesión

de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba";

Que, mediante Oficio Nº 008-2013-MMSC/AN, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la adhesión;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad, procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante, y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la mancomunidad municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba";

Que, el Consejo Directivo mediante Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2012, acordó la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba"; por Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de mayo de 2013, se acordó la conformación del Consejo Directivo y la modificación de los artículos Primero y Tercero del Estatuto correspondientes a la constitución y al ámbito territorial, como resultado del proceso de adhesión;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo ratifican su adhesión a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba";

Que, acorde con el Informe Nº 039-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Andarapa y San Jerónimo de la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac, a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", está conformado como sigue:

- Presidente: Claudio Carrasco Leguía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kishuara.
- Director: Reynaldo Damiano Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa.
- Director: Rubén Vivanco Ccoicca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba.
- Director: Placido Onzueta Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha.

- Director: Marcelo Quispe Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico, las Actas de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba" y la Ordenanzas Municipales de Andarapa y San Jerónimo, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

983951-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Quilcas de la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 039-2013-PCM/SD**

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 146-2013-MDQ/A, la Ordenanza Municipal Nº 003-2013-A-MDQ de la Municipalidad Distrital de Quilcas y el Informe Nº 004-2013-PCM/SD-OGI-POLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que expresa tal decisión y que no requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 523-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS", integrada por las Municipalidades Distritales de Ahuac, Huachac, Huamancaca Chico, San Juan de Yscos, San Juan de Jarpa, Tres de Diciembre y Yanacancha, de la

Provincia de Chupaca, en el Departamento de Junín; Municipalidades Distritales de San José de Quero, Chambará y Manzanares, de la Provincia de Concepción, en el Departamento de Junín; Municipalidades Distritales de Quilcas y Chupuro, de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas solicita la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de Quilcas aprueba la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS";

Que, acorde con el Informe Nº 004-2013-PCM/SD-OGI-POLM, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, y en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Quilcas de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Quilcas de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS", queda conformado como sigue:

- Presidente: Moisés Viviano Chuquichaico Inga, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Quero.
- Director: Efraín Cerrón Luján, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuac.
- Director: Hilarión Raúl Rivera Lazo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará.
- Director: José Luis Munive Cerrón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac.
- Director: Wilbert Víctor Ávila Paucar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico.
- Director: José Carlos Inga Cerrón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manzanares.
- Director: Alejandro Camac Salvatierra, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Jarpa.
- Director: Eusebio Ursicio Blas Buendía, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Yscos.
- Director: Aníbal Castañeda Bello, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre.
- Director: Edilberto Artica Orihuela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 3º.- Registro de Anexo

Inscribir la Ordenanza Municipal que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de Quilcas de la "Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Cunas - MAS CUNAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

983954-1

Disponen inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca" en el Registro de Mancomunidades Municipales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
Nº 040-2013-PCM/SD**

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 151-2013/A/MDSJT, la Ordenanza Municipal Nº 012-2013-CM/MDSJT de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán y el Informe Nº 005-2013-PCM/SD-OGI-POLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 14º, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación de una municipalidad de una mancomunidad municipal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la Municipalidad que se separa presentará la Ordenanza Municipal que expresa tal decisión y que no requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; luego, le corresponde a ésta presentar el Acta con el acuerdo de la modificación del Estatuto, como resultado de la separación;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 050-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", integrada por las Municipalidades Distritales de El Mantaro, Apata, y San Lorenzo, de la Provincia de Jauja, en el Departamento de Junín; Municipalidades Distritales de Hualhuas y San Jerónimo de Tunán, de la Provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín; Municipalidad Distrital de Matahuasi, de la Provincia de Concepción, en el Departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán solicita la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán aprueba la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca";

Que, acorde con el Informe Nº 005-2013-PCM/SD-OGI-POLM, los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM y en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la Inscripción de Separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", queda conformado como sigue:

- Presidente: Rudecindo Heracio Mercado Zácaras, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro.
- Director: Percy Rafael Cerrón Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Apata.
- Director: Roni David Camarena Quinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Lorenzo.
- Director: Walter Jaime Basaldúa Moran, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matahuasi.

Artículo 3º.- Registro de Anexo

Inscribir la Ordenanza Municipal que aprueba la separación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán de la "Mancomunidad Municipal Tesoros del Inca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

983954-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA a Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2013-MINAGRI**

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTO:

La Carta de Ref. Nº ITCC- de fecha 20 de agosto de 2013, del Director del Centro de Cooperación Tecnológica Internacional (ITCC) de la Administración para el Desarrollo Rural de la República de Corea; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Ref. Nº ITCC- de fecha 20 de agosto de 2013, el Director del Centro de Cooperación Tecnológica Internacional (ITCC) de la Administración para el Desarrollo Rural de la República de Corea, en el marco del Convenio de Cooperación para el Proyecto de Investigación suscrito entre la Administración para el Desarrollo Rural - RDA de la República de Corea y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA de la República del Perú, suscrito con fecha 03 de julio de 2012, formula invitación a los ingenieros Elsa Elena Valladares de López y Vidal Apaza Mamani, Responsable y Especialista, respectivamente, de la Subdirección de Investigación en Cultivos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a visitar la Administración para el Desarrollo Rural - RDA;

Que, la referida invitación se cursa con el propósito de conducir el proyecto conjunto de investigación que viene desarrollando el Instituto Nacional de Innovación Agraria y la Administración para el Desarrollo Rural de la República de Corea, denominado "Mejoramiento de la productividad y el valor de la quinua mediante la mecanización y evaluación de sus propiedades funcionales", el mismo que se realizará del 09 al 13 de setiembre de 2013, en la ciudad de Seúl, República de Corea, de acuerdo a la precisión señalada en el Oficio Nº 845-2013-INIA-OGP-OCTF/J; indicando además, que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local, serán asumidos por la Administración para el Desarrollo Rural - RDA de la República de Corea;

Que, por comunicación electrónica de fecha 01 de setiembre de 2013, la Responsable de la Subdirección de Investigación en Cultivos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, confirma a la Administración para el Desarrollo Rural - RDA de la República de Corea, su participación y la del especialista Vidal Apaza Mamani, señalando que ambos están preparados para sus presentaciones a realizarse en la referida visita;

Que, la citada visita de los profesionales de la Subdirección de Investigación en Cultivos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la Administración para el Desarrollo Rural de la República de Corea, tiene como objetivo, entre otros, evaluar la adaptación de los cultivos de quinua a los ambientes agroecológicos con diferentes altitudes en Corea, así como recomendar las acciones para el crecimiento y mayor rendimiento del cultivo de la quinua en la República de Corea, aplicando tecnologías generadas en el Perú;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en la referida visita, por cuanto se encuentra dentro de los compromisos asumidos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en el marco del Convenio de Cooperación para el Proyecto de Investigación suscrito entre la Administración para el Desarrollo Rural - RDA de la República de Corea y el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA de la República del Perú, con fecha 03 de julio de 2012, resulta procedente autorizar el viaje de los referidos profesionales;

Que, los gastos por conceptos de pasajes serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, según lo indicado en el Oficio Nº 845-2013-INIA-OGP/OCTF/J de fecha 02 de setiembre de 2013, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-

2008-AG; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Elsa Elena Valladares de López y Vidal Apaza Mamani, Responsable y Especialista, respectivamente, de la Subdirección de Investigación en Cultivos de la Dirección de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 06 al 14 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

ELSA ELENA VALLADARES DE LÓPEZ

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3 929.92
Total	US\$ 3 929.92

VIDAL APAZA MAMANI

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3 929.92
Total	US\$ 3 929.92

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

984631-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237-2013-MINCETUR/DM

Lima, 3 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, constituida además por Colombia, Chile y México, y cuyo objetivo es conformar un área de integración regional para asegurar la plena libertad en la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como para consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia;

Que, en el marco de los mandatos dispuestos en la Cumbre Presidencial de Cali de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico y lo asumido en la reunión de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones

Exteriores, efectuada en Cancún, se ha programado una Reunión Técnica del Grupo de Servicios e Inversión en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 al 11 de setiembre de 2013;

Que, dicho evento tiene por finalidad analizar y negociar los Anexos de Medidas Disconformes de Servicios e Inversión los cuales establecen normas, regulaciones, reglamentos o medidas de cada país, que no estarán sujetos a las obligaciones de los capítulos de Servicios e Inversión; de esa manera, se determinará el nivel real de apertura y compromisos que cada país asumirá en los temas de Servicios e Inversión;

Que, además durante la Reunión Técnica se evaluará que los Anexos reflejen la legislación de cada país y los compromisos que han asumido en acuerdos comerciales previos, se revisará que los Anexos de los otros países no excluyan los sectores de servicios e inversión de interés para el Perú, y se sustentará la legislación y posición peruana en dichos sectores, entre otros aspectos, a fin de alcanzar consensos respecto de los Anexos;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de los señores José Luis Castillo Mezarina y Gerardo Antonio Meza Grillo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en su calidad de miembros del equipo negociador peruano, responsables de las negociaciones de Servicios y de Inversión, respectivamente, representen al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en la reunión antes mencionada;

Que, según el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Castillo Mezarina y Gerardo Antonio Meza Grillo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 al 12 de setiembre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión Técnica de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 311,82 x 2 personas) : US\$ 2 623,64
Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días x 2 personas) : US\$ 2 960,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a lo mismo.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

983579-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 459-2013-DE/MGP

Lima, 5 de setiembre de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1128 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 24 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, hace extensiva la invitación a las Fuerzas Armadas del Perú, para que participen en diferentes cursos militares programados para el año académico 2013, entre los cuales se encuentra el Curso Internacional de Inteligencia Aérea, a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 de setiembre al 11 de octubre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe en el mencionado Curso;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 61, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir conocimientos y experiencias en la lucha contra los diferentes agentes generadores de violencia que alteran la seguridad interna en nuestro país; así como, desarrollar una sólida doctrina relacionada con estos temas, garantizando el logro de los más altos estándares de calidad en la capacitación que se imparte en dicha Escuela, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación reciproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Diego Rafael SAN ROMAN Burga, para que participe en el Curso Internacional de Inteligencia Aérea, a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 de setiembre al 11 de octubre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero,

está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Diego Rafael SAN ROMÁN Burga, CIP. 00025392, DNI. 44313589, para que participe en el Curso Internacional de Inteligencia Aérea, a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea de la Fuerza Aérea Colombiana, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 9 de setiembre al 11 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima US\$ 1,288.39 US\$ 1,288.39

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: US\$ 2,400.00 / 30 x 22 días (setiembre 2013) US\$ 1,760.00 US\$ 2,400.00 / 31 x 11 días (octubre 2013) US\$ 851.61 -----

TOTAL A PAGAR US\$ 3,900.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular

de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

984631-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 460-2013-DE/

Lima, 5 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa participará en las actividades de apertura del ejercicio naval conjunto "UNITAS LIV-2013", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, los días 08 y 09 de setiembre del presente año;

Que, el mencionado ejercicio naval es desarrollado anualmente por la Armada de los Estados Unidos de América con la participación de unidades navales del Perú así como de otras armadas latinoamericanas, ocasión que permitirá fortalecer la cooperación en seguridad y el entendimiento de las Fuerzas Navales en una variedad de escenarios marítimos;

Que, por tal motivo resulta necesario para los intereses institucionales, autorizar el viaje del Capitán de Fragata Javier Enrique JUÁREZ ADRIANZÉN, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en la mencionada actividad;

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, en razón que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad

con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Fragata Javier Enrique JUÁREZ ADRIANZÉN, identificado con DNI N° 09399067, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa, durante su participación en las actividades de apertura del ejercicio naval conjunto "UNITAS LIV-2013", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, los días 08 y 09 de setiembre del presente año; así como autorizar su salida del país el 07 de setiembre y su retorno el 10 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Cartagena de Indias (Colombia) - Lima	
US\$ 1,939.92 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 1,939.92

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 3 días x 1 persona	US\$ 1,110.00

Total :	US\$ 3,049.92
---------	---------------

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

984631-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 767-2013 DE/SG

Lima, 5 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 693 del 28 de agosto de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1954/ORIE/c.2 del 2 de setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 14 de setiembre de 2013, a fin de participar en el intercambio de experiencias e ideas entre expertos militares de los Estados Unidos de América y del Perú en el área de Logística;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Jorge FARINACCI de los Estados Unidos de América, del 8 al 14 de setiembre de 2013, a fin que participe en el intercambio de experiencias e ideas entre expertos militares de los Estados Unidos de América y del Perú en el área de Logística.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

984628-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, conforme al D.U. N° 058-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 186-2013-MIDIS

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2013-MIDIS, se encargó al señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez las funciones de representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo a que se hace referencia en el considerando precedente, y designar al funcionario que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los referidos núcleos ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo conferido al señor Elmo Efraín Cáceres Rodríguez como representante

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Compra de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción, del Interior y de Defensa, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

984415-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 249-2013-EF/15**

Lima, 5 de setiembre de 2013

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado

por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	201 731 904,04	198 878 633,38	194 863 095,63	194 755 851,22	192 652 961,62	189 947 064,77	162 811 769,80	151 724 188,22	149 312 819,27	145 277 337,67	143 007 226,38
1977	142 107 508,87	135 669 539,30	131 404 152,12	126 775 035,23	125 694 310,32	123 810 618,11	117 008 061,83	112 949 690,92	109 659 554,28	107 022 949,24	105 324 088,00	102 799 859,11
1978	99 183 831,92	90 950 023,13	85 721 195,45	83 296 519,81	80 464 936,90	71 297 121,89	65 744 799,19	62 957 102,74	60 764 360,65	57 965 772,75	54 946 128,31	51 897 445,49
1979	50 685 803,06	48 193 850,78	46 174 201,12	44 127 281,78	42 695 978,00	41 379 592,87	40 341 014,78	37 966 995,51	36 314 364,95	34 861 313,36	33 895 185,10	32 488 115,34
1980	31 494 894,16	30 324 468,20	29 232 281,33	28 351 292,43	27 610 968,95	26 806 068,78	26 145 877,70	25 597 409,07	24 445 102,76	23 285 097,06	22 157 583,59	21 360 875,37
1981	20 581 895,02	18 698 290,56	17 663 247,18	17 009 231,02	16 339 689,63	15 586 301,17	15 253 843,87	14 888 563,69	14 255 881,95	13 924 999,93	13 290 611,13	12 795 387,95
1982	12 391 973,16	11 989 205,17	11 582 908,95	11 093 262,68	10 767 969,82	10 331 860,31	9 925 569,92	9 540 026,46	9 176 131,18	8 835 445,72	8 299 014,97	8 008 253,65
1983	7 544 910,27	6 995 694,60	6 530 438,14	6 113 070,40	5 603 501,32	5 234 164,32	4 838 340,44	4 420 012,80	4 033 718,28	3 715 685,74	3 502 989,17	3 367 792,72
1984	3 189 970,31	2 995 153,38	2 792 259,17	2 626 181,43	2 470 493,16	2 316 460,47	2 129 322,41	1 970 200,82	1 847 313,54	1 772 068,17	1 689 776,87	1 592 026,39
1985	1 479 426,33	1 298 050,86	1 182 644,83	1 059 955,31	972 220,87	850 813,93	760 719,80	681 950,49	610 757,70	594 855,79	584 920,40	569 669,50
1986	555 397,43	541 833,24	519 044,99	503 812,90	495 757,51	486 528,48	476 770,29	459 185,40	453 564,28	440 117,46	420 441,53	413 105,72
1987	404 571,31	389 402,76	373 739,70	360 967,40	343 908,30	329 672,18	322 338,75	308 278,48	296 055,04	283 368,80	269 939,91	250 782,75
1988	234 685,21	214 588,35	190 433,52	154 482,92	129 299,12	122 342,97	117 671,62	96 737,38	78 438,17	27 973,27	21 831,05	18 063,19
1989	11 870,33	6 601,35	5 344,30	4 657,89	3 712,31	2 844,54	2 339,62	2 027,43	1 676,71	1 260,69	1 012,86	788,35
1990	588,24	485,23	410,02	323,67	235,81	171,32	113,98	64,70	14,91	11,04	10,43	9,95
1991	8,87	7,80	7,43	7,22	7,02	6,35	5,85	5,57	5,35	5,22	4,97	4,67
1992	4,52	4,44	4,39	4,24	4,13	3,93	3,83	3,72	3,58	3,47	3,23	3,09
1993	3,01	2,92	2,85	2,75	2,64	2,55	2,51	2,46	2,41	2,35	2,31	2,27
1994	2,24	2,23	2,22	2,20	2,18	2,17	2,16	2,13	2,08	2,04	2,04	2,03
1995	2,03	2,01	1,98	1,96	1,94	1,93	1,92	1,92	1,90	1,90	1,88	1,87
1996	1,87	1,84	1,82	1,81	1,80	1,78	1,77	1,75	1,74	1,72	1,70	1,68
1997	1,67	1,67	1,67	1,67	1,66	1,64	1,63	1,63	1,63	1,62	1,61	1,60
1998	1,59	1,57	1,56	1,54	1,54	1,53	1,53	1,52	1,51	1,50	1,50	1,50
1999	1,50	1,50	1,48	1,47	1,46	1,46	1,46	1,45	1,45	1,44	1,43	1,43
2000	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,39	1,39	1,38	1,37	1,37
2001	1,37	1,37	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,37	1,38	1,38	1,38	1,39
2002	1,40	1,40	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,39	1,39	1,37	1,37	1,37
2003	1,38	1,38	1,37	1,36	1,36	1,36	1,37	1,37	1,37	1,36	1,36	1,36
2004	1,35	1,34	1,32	1,31	1,30	1,29	1,29	1,28	1,29	1,28	1,29	1,28
2005	1,29	1,28	1,29	1,28	1,28	1,28	1,27	1,27	1,27	1,26	1,25	1,25
2006	1,24	1,23	1,24	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,22	1,22	1,23
2007	1,22	1,23	1,23	1,23	1,23	1,21	1,20	1,19	1,18	1,18	1,17	1,17
2008	1,16	1,16	1,15	1,14	1,13	1,12	1,10	1,09	1,08	1,06	1,06	1,06
2009	1,07	1,09	1,10	1,11	1,12	1,12	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13
2010	1,13	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10	1,10	1,10	1,09	1,09	1,08
2011	1,08	1,07	1,06	1,05	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,02	1,02	1,01
2012	1,01	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02
2013	1,02	1,03	1,03	1,02	1,02	1,03	1,02	1,01	1,00			

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF y modificatorias

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 018-2013-EF/15.01**

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de agosto de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/8/2013 al 31/8/2013	251	513	480	4 812

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

983964-1

EDUCACION

Aprueban el "Procedimiento para la Priorización de la Ejecución de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0436-2013-ED**

Lima, 4 de setiembre de 2013

Visto, el Expediente N° IOB2013-INT-0091950; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 004-2009, se creó el "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias";

Que, mediante la Octagésima Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Complementarias

de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso el cierre del referido Programa, señalándose que las disposiciones necesarias para su implementación se establecerían mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2012-ED, se establecieron las disposiciones complementarias para el cierre del referido programa, cuyo artículo 3 autoriza al Ministerio de Educación a emitir la Resolución Ministerial que regule el procedimiento a través del cual se procederá a priorizar la ejecución de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en el Decreto Supremo N° 018-2012-ED, que establece disposiciones complementarias para el cierre del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Priorización de la Ejecución de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y el Anexo aprobado en el artículo precedente, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

984155-1

Aprueban documento denominado "Orientaciones para la realización del Censo Nacional - Diagnóstico de las Naciones Unidas de Gestión Educativa Local en el territorio nacional 2013"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0437-2013-ED**

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política del Perú, el Estado supervisa la calidad de la educación.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el artículo 80 de la referida Ley, establece entre otras funciones del Ministerio de Educación, formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas;

Que, el artículo 125 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que es competencia del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales en educación, ciencia y tecnología, recreación y deporte, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, con Resolución Ministerial N° 0074-2013-ED, se oficializó el Reglamento de la Comisión

Intergubernamental del Sector Educación, aprobado por dicha Comisión según el acta de fecha 14 de agosto de 2012; señalando en su artículo 2, que la Comisión Intergubernamental del Sector Educación es una instancia constituida por el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de los mecanismos de coordinación intergubernamental y la normatividad sobre el desarrollo del proceso de descentralización;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento señala que dicha Comisión tiene por objetivo concertar y articular las políticas, estrategias y acciones que deben implementar los tres niveles de gobierno de manera coordinada, para el fortalecimiento de la gestión descentralizada del Sistema Educativo, que permita brindar un servicio educativo de calidad para el logro de los aprendizajes y el pleno ejercicio del derecho a la educación;

Que, de acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2013 de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación, realizada el 07 de mayo de 2013, se acordó llevar a cabo un Censo en las 215 UGEL del país, a fin de contar con información fidedigna y actualizada para mejorar la gestión en los campos de la modernización y de la descentralización de la gestión educativa;

Que, el Convenio N° 088-2013-ED, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, tiene como objeto la ejecución de los actos necesarios y suficientes para llevar a cabo un estudio diagnóstico a nivel nacional, mediante el levantamiento de información primaria, que permita describir las condiciones y situación de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL, siendo la población objetivo las docentes quince (215) UGEL distribuidas en los 25 Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana, a fin de contar con información actualizada y relevante sobre las condiciones de las UGEL a nivel institucional, pedagógico y administrativo;

Que, conforme al literal a) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Oficina de Coordinación Regional es responsable de coordinar las acciones de descentralización en materia educativa con los niveles de gobierno regional y local, y tiene entre otras funciones, asegurar el establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido, con Informe N° 23-2013-MINEDU/VMGI-OCR, la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación, señala que resulta necesario emitir las orientaciones para la realización del Censo Nacional – Diagnóstico de las Unidades de Gestión Educativa Local en el territorio nacional, a fin de conocer las dimensiones pedagógica, institucional y administrativa de cada una de ellas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley General de Educación aprobada por la Ley N° 28044, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Orientaciones para la realización del Censo Nacional - Diagnóstico de las Unidades de Gestión Educativa Local en el territorio nacional 2013", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Coordinación Regional efectuará el seguimiento y monitoreo de las actividades del Censo Nacional - Diagnóstico de las Unidades de Gestión Educativa Local en el territorio nacional 2013.

Artículo 3.- Disponer que los demás órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial así como el documento que

aprueba, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

984156-1

ENERGIA Y MINAS

Formalizan requerimiento y dación de la opinión técnica de las autoridades sectoriales, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a efectos de agilizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 358-2013-MEM/DM

Lima, 4 de setiembre de 2013

VISTO:

Resolución Ministerial Nº 270-2011-MEM/DM, que aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que en los procedimientos de evaluación ambiental, la autoridad competente, receptora de la solicitud, deberá requerir la opinión técnica a la autoridad sectorial si alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (emplazamiento, infraestructuras, instalaciones, uso de recursos naturales u otros) es regulado por ésta;

Que, el artículo 76º la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, con Resolución Ministerial Nº 381-2008-PCM se aprueba los Lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado; asimismo, por D.S. N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que considera la necesidad de la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional;

Que, con Resolución Ministerial Nº 270-2011-MEM/DM, se aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería, estableciéndose la obligación de los titulares mineros de presentar los instrumentos de gestión ambiental para la evaluación a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros exclusivamente por internet; para lo cual, la tramitación y evaluación de los estudios, el traslado de observaciones y levantamiento de las mismas, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información se realizará sólo vía SEAL;

Que, en ese marco, resulta necesario formalizar

y oficializar el procedimiento de solicitud de opinión técnica a fin de dotar de mayor celeridad a los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la Norma

Formalizar el requerimiento y dación de la opinión técnica de las autoridades sectoriales, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea –SEAL, el cual está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; a efectos de agilizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.

Artículo 2º.- Obligación de los sectores competentes

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los sectores competentes emitirán su opinión exclusivamente por Internet para lo cual optarán por acceder a la página Web: <http://intranet.minem.gob.pe/> en el módulo: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, - SEAL-, consignando el usuario y clave secreta (password).

Artículo 3º.- Coordinación y capacitación

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a través del Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM), iniciará –a partir de la entrada en vigencia de la presente norma– la coordinación y capacitación a las autoridades sectoriales encargadas de emitir opinión técnica y asignará el correspondiente usuario y clave secreta (password).

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

984625-1

INTERIOR

Designan representante legal de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, ante la SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1181-2013-IN

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1126 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de octubre de 2012, se dictaron las medidas para el registro, control y fiscalización de insumos químicos y productos fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; señalando en su artículo 3 que “el control y fiscalización de los bienes fiscalizados comprenderá la totalidad de actividades que se realicen desde su producción o ingreso al país, hasta su destino final, incluido los regímenes aduaneros”; asimismo, el artículo 6 dispone la creación del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los usuarios y sus actividades; asignándole a la SUNAT la responsabilidad de la implementación, desarrollo y mantenimiento del mismo;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece la naturaleza jurídica, finalidad, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, disponiendo en su artículo 9 que el Ministro del Interior es la máxima autoridad política del sector y responsable de su conducción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, establece en su artículo 63, que la Dirección General Contra el Crimen Organizado, está encargada entre otras funciones, de coordinar el control y fiscalización de drogas, y de los insumos químicos susceptibles de ser empleados en la elaboración de drogas ilícitas; así como de controlar, administrar y disponer la destrucción de las drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas;

Que, en ese contexto la Dirección General Contra el Crimen Organizado a través de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Illegales ejecuta actividades de recepción, administración y disposición final de insumos químicos puestos bajo su disposición por la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; así como el análisis químico de las drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas; lo cual implica el consumo, utilización, manipulación y almacenamiento de bienes fiscalizados;

Que, en tal sentido el Ministerio del Interior, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1126 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EF;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo dispone que los usuarios para desarrollar cualquiera de las actividades fiscalizadas, requieren contar con su inscripción vigente en el Registro; igualmente, para ser incorporado y mantenerse en el mismo, se requiere previamente que el Usuario se encuentre activo y haya actualizado la información en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, SUNAT;

Que, la SUNAT ha iniciado la Campaña de Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a partir del 3 de junio al 27 de agosto del 2013, en consecuencia todos los usuarios de productos fiscalizados deberán empadronarse en la SUNAT;

Que, a fin de actualizar la información del RUC del Ministerio del Interior y gestionar la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, resulta necesario acreditar al Director General Contra el Crimen Organizado como representante legal de la citada dependencia;

Estando a lo propuesto y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1126 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EF, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al Coronel EP (R) Carlos Manuel Reyes Tello, como representante legal de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, otorgándole poder amplio y suficiente para que gestione y/o autorice todos los asuntos en materia de bienes fiscalizados ante la citada Entidad.

Artículo 2.- Disponer que el representante legal designado realice las gestiones necesarias para la adecuada ejecución de la presente resolución así como su comunicación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

983856-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano de nacionalidad israelí y francesa, y disponen su presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2013-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 066-2013/COE-TC, del 21 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Federal de Alemania del ciudadano de nacionalidad israelí y francesa YAAKOV ZEMOUR o JACOB ZEMOUR o JACK COBY, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de agosto de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí y francesa YAAKOV ZEMOUR o JACOB ZEMOUR o JACK COBY, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N.º 94-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 066-2013/COE-TC, del 21 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en la ciudad de Viena, el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad israelí y francesa YAAKOV ZEMOUR o JACOB ZEMOUR o JACK COBY, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano y disponer su

presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

984630-1

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 117-2013-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 061-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ADOLFO ANDRÉS LIRA GARCÍA, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ADOLFO ANDRÉS LIRA GARCÍA, por la presunta comisión de los delitos de Robo calificado (Expediente N.º 58-2013);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 061-2013/COE-TC, del 14 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado código legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el 4 de abril de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ADOLFO ANDRÉS LIRA GARCÍA, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Robo calificado, y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República del Ecuador deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

984630-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 118-2013-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 067-2013/COE-TC, del 21 de agosto de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO ROSTAING RODRÍGUEZ, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO ROSTAING RODRÍGUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tenencia simple de estupefacientes (delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas) (Expediente Nº 76-2013);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 067-2013/COE-TC, del 21 de agosto de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR AUGUSTO ROSTAING RODRÍGUEZ, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tenencia simple de estupefacientes (delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas) y disponer que, previa entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

984630-3

RELACIONES EXTERIORES

Designan representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0779/RE-2013**

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 083-2013/PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de julio de 2013, se ha constituido la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País, adscrita al Ministerio del Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es promover, apoyar, coordinar y participar en la organización de eventos, para promover el turismo y la inversión privada, sean estos de naturaleza empresarial, recreativa, académica, social, deportiva, cultura y otros similares, con el fin de promover la imagen país;

Que, el artículo 2 del citado Decreto dispone que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante de la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 5 del citado dispositivo refiere que la designación de los miembros de la Comisión Multisectorial se realizará por resolución del Titular de cada Entidad, en el plazo de cinco (05) días calendario, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo;

502380

NORMAS LEGALES

El Peruano
Viernes 6 de setiembre de 2013

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante del Sector Relaciones Exteriores ante el citado Grupo Multisectorial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4803, del Despacho Viceministerial, de 21 de agosto de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 083-2013/PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, Director General de Promoción Económica, como Representante de la Ministra de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Eventos para promover la Imagen del País.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

984623-1

Autorizan viaje de Director de Desarrollo e Integración Fronteriza a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0783/RE**

Lima, 4 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de los Comités de Frontera entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito con los Acuerdos de Paz, de 26 de octubre de 1998, dispone que las reuniones de los Comités se realicen, alternadamente, en cada país;

Que, el Comité de Frontera Tumbes - El Oro es uno de los mecanismos de desarrollo e integración fronteriza con Ecuador establecido en los Acuerdos de Paz, suscritos con el citado país el 26 de octubre de 1998, el cual ha tenido su última reunión en la ciudad de Tumbes, Departamento de Tumbes, el 3 de agosto de 2012;

Que, la Gobernación de la Provincia de El Oro, con Oficio N° 941-SE-GPEO, de 30 de mayo de 2013, ha convocado a la X Reunión del Comité de Frontera El Oro – Tumbes, la que se realizará el 6 de setiembre de 2013, en la ciudad de Machala, República del Ecuador;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, realiza el seguimiento y coordinación de estos mecanismos de integración fronteriza y de la relación bilateral con los países fronterizos, lo que permite contar con los insumos necesarios para organizar y reportar oportunamente a las instancias correspondientes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4913, del Despacho Viceministerial, de 29 de agosto de 2013; y los Memoranda (DDF) N° DDF0750/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 23 de agosto de 2013, y (OPR) N° OPR0406/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo

10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador, el 6 de setiembre de 2013, para que participe en la X Reunión del Comité de Frontera Tumbes - El Oro.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Pasaje Terrestre Tumbes Aguas Verdes-Tumbes	Pasaje Terrestre Aguas Verdes-Machala-Aguas Verdes	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio García Torres	480.00	370.00	S/.100.00	US\$ 140.00	1+1	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

984623-2

SALUD

Designan Director Adjunto de la Dirección General y ratifican encargo de funciones de Directora de Hospital III del Hospital "Hermilio Valdizán"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 558-2013/MINSA**

Lima, 5 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-072200-001, que contiene el Oficio N° 524-DG/HHV-13, emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2011/MINSA, de fecha 27 de junio de 2011, se designó a la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 418-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán", en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital

se le ha denominado como Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al citado cargo, se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, los cargos de Director/a de Hospital III y de Director/a Adjunto de la Dirección General del citado Hospital, se encuentran calificados como Directivo Superior y de confianza, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 005-2013/MINSA, de fecha 4 de enero de 2013, se encargó, a la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino, Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, las funciones de Directora de Hospital III del citado Hospital en adición a sus funciones;

Que, con el documento de visto, la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino, Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán", solicita al Despacho Viceministerial de Salud dar término a la designación en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del referido Hospital y propone designar en su reemplazo al Médico Cirujano John Richard Loli Depaz;

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite General, el Despacho Viceministerial de Salud, solicita ratificar el encargo de funciones de Directora de Hospital III del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino y atender el pedido formulado por la citada profesional;

Que, a través del Informe N° 368-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 21 de agosto de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto a las solicitudes formuladas por el Despacho Viceministerial de Salud y por la Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán", señalando que procede ratificar a la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino, en el encargo de funciones como Directora de Hospital III del citado Hospital y designar al profesional propuesto para ocupar el cargo de Director Adjunto de la Dirección General del referido Hospital, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Amelia Manuela Arias Albino, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano John Richard Loli Depaz, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Ratificar el encargo de funciones como Directora de Hospital III, Nivel F-5, del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, efectuado mediante Resolución Ministerial N° 005-2013/MINSA, a la Médico Cirujano

Amelia Manuela Arias Albino, servidora nombrada en el citado Hospital.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

984600-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 559-2013/MINSA

Lima, 5 de setiembre de 2013

Visto, el Expediente N° 13-072209-001, que contiene el Oficio N° 523-DG/HHV-13, emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 418-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán", en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital se le ha denominado como Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al citado cargo, se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán" se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 077-2011/MINSA, de fecha 28 de enero de 2011, se designó, al Economista Julián Richard Díaz Beltrán, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, la Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este, solicita dar término a la designación del Economista Julián Richard Díaz Beltrán, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital y propone designar en su reemplazo a la Médico Cirujano Gloria Luz Cuevas Vergara;

Que, a través del Informe N° 362-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 19 de agosto de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora de Hospital III (e) del Hospital "Hermilio Valdizán", señalando que procede la designación del profesional propuesto en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Economista Julián Richard Díaz Beltrán, en el cargo

de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Hermilio Valdizán" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

984600-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan personal encargado de realizar la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Ancash y Sabogal de ESSALUD

RESOLUCION DE GERENCIA
CENTRAL DE ASEGURAMIENTO
Nº 25-GCAS-ESSALUD-2013

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, en su artículo 8º "Deberes de los verificadores" establece que "Los verificadores están sujetos a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función

Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 verificadores de las Oficinas de Aseguramiento en el ámbito a nivel nacional;

Que, resulta necesario adoptar acciones que permitan determinar de manera fehaciente la relación jurídica de seguridad social entre la entidad empleadora y el asegurado declarado;

Que, las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Ancash y Sabogal expresan carencia de personal operativo suficiente, para el cabal cumplimiento del Plan Anual de Verificación 2013;

Que, siendo de absoluta responsabilidad de los Jefes de Aseguramiento Sucursal Ancash y Sabogal organizar, ejecutar y controlar las acciones de verificación de la condición de asegurados y de entidades empleadoras de trabajadores del hogar, proponiendo para este efecto a los servidores RODRÍGUEZ DÍAZ, Luis Aníbal y GOZZER RIVERA, Carlos Roque de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ancash y el servidor CUEVA MEJIA, Narciso Malaquias de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal para desempeñar el cargo de Verificadores;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR a los señores, RODRÍGUEZ DÍAZ, Luis Aníbal y GOZZER RIVERA, Carlos Roque de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Ancash y el servidor CUEVA MEJIA, Narciso Malaquias de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal para que realicen la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Ancash y Sabogal respectivamente

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrate, comuníquese y publíquese

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

983700-1

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 090-2013-COFOPRI/DE

Lima, 29 de agosto de 2013

VISTO:

La carta s/n de fecha 23 de agosto de 2013, formulada por la señora Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 018-2011-COFOPRI/DE de fecha 25 de enero de 2011, se designó a la señora Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del documento de Visto, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptar la renuncia formulada;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Unidad de Presupuesto, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada unidad;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor César Antonio Alvites Castillo, en el cargo de Jefe de la

Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

984243-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Piura, Ica, Lima, Ancash y Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 108-2013/SNB-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto de 2013

Visto, el Expediente Nº 091-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 41 297,00 m², ubicado a la altura del Km 1101 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 41 297,00 m², ubicado a la altura del Km 1101 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 207-2012/SNB-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2012, se solicitó información catastral a la Zona Registral Nº I – Sede Piura respecto al área de 41 297,00 m²;

Que, la Zona Registral Nº I – Sede Piura, emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nº 917-2012-OC-ZR-I/SUNARP del 09 de abril de 2012, el mismo que ha determinado que sobre el predio en consulta no se encuentra inventariado en la Base Gráfica Registral;

Que, con fecha 15 de junio de 2012, se realizó una inspección técnica sobre el predio submateria, observando que el terreno es de naturaleza eriaza y se accede a través de la Carretera Panamericana Norte;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, se solicitó a la Zona Registral Nº I-Sede Piura que informe sobre la situación del predio de 41 297,00 m², el cual fue atendido con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de marzo de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 0830-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 11 de marzo de 2013, donde informa que sobre el área en consulta no se han determinado predios inscritos, toda vez que se encuentran en pleno proceso de elaboración digital de la Base Gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 41 297,00 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nº 092-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2012 y Nº 136-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 41 297,00 m², ubicado a la altura del Km 1101 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 109-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 152-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 203 640,25 m², ubicado entre el Cerro Viña Vieja y la quebrada Puerta Blanca, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno

de 203 640,25 m² ubicado entre el Cerro Viña Vieja y la quebrada Puerta Blanca, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral Nº XI – Sede Ica, con Informe Técnico Nº 0737-2012-Z.R.Nº XI/OC-CHINCHA de fecha 10 de abril de 2012 la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI - Sede Ica señala que respecto al terreno en consulta no existe superposición sobre predios inmatriculados e incorporados en la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza erialo, que presenta una topografía variada que va de zonas llanas con desniveles a zonas accidentadas por constituir quebrada y ladera de cerro, además su suelo es de textura arenosa;

Que, a fin de actualizar la información catastral, se solicitó una nueva búsqueda catastral, la misma que fue atendida con Oficio Nº 358-2013-Z.R.Nº XI-JZ quien remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 1178-2013. Z.R.Nº XI/OC-CHINCHA de fecha 10 de junio de 2013, en la que señala que sobre el área en consulta no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 203 640,25 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales 0135-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de mayo de 2012 y Nº 0135-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 203 640,25 m², ubicado entre el Cerro Viña Vieja y la quebrada Puerta Blanca, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 113-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de agosto de 2013

Visto el Expediente N° 216-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 965,05 m², ubicado en el Cerro La Milla, entre la Urbanización San Germán y la Urbanización La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 25 444,61 m², ubicado en el Cerro La Milla, entre la Urbanización San Germán y la Urbanización La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Oficio N° 1466-2011-SUNARP/Z.R.N° IX/GPI de fecha 16 de mayo de 2011 remitió el Informe Técnico N° 5042-2011-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, en el que se concluye que el área en consulta se encuentra parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 449257 y parcialmente sobre parte del ámbito registrado en la Ficha N° 449258 del Registro de Predios de Lima;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se redefinió el área a 24 965,05 m², ubicado en el cerro la Milla entre la Urbanización San Germán y la Urbanización La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con Oficio N° 1328-2013-SUNARP/Z.R.N° IX/GPI de fecha 02 de julio de 2013, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 9320-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 25 de junio de 2013, en el que se concluye que el predio en consulta se encuentra ubicado en ámbito donde no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de agosto de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa y rocosa, el cual presenta topografía inclinada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 965,05 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0147-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de agosto de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 965,05 m², ubicado en el Cerro La Milla, entre la Urbanización San Germán y la Urbanización La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 114-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente N° 007-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 265,77m², ubicado a la altura del Km. 9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante al AA.HH. Las Viñas de Vitarte, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 22 232,38 m², ubicado a la altura del Km. 9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante al AA.HH. Las Viñas de Vitarte, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Oficio N° 1824-2012-SUNARP/Z.R.N° IX/GPI de fecha 10 de setiembre de 2012 remitió el Informe Técnico N° 10641-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, en el que se concluye que el terreno en consulta se visualiza parcialmente sobre parte del predio inscrito;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 21 265,77 m², ubicado a la altura del Km. 9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante al AA.HH. Las Viñas de Vitarte, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 3094-2012-SUNARP/Z.R.N° IX/GPI de fecha 19 de diciembre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió mediante el Informe Técnico N° 15549-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 13 de diciembre de 2012, que el predio en consulta se observa comprendido en zona donde no se tiene información gráfica de antecedentes registrales actualizada;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con Oficio N° 971-2013-SUNARP/Z.R.N° IX/GPI de fecha 16

de mayo de 2013, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 06820-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 13 de mayo de 2013, en el que se concluye que el predio en consulta se encuentra ubicado en ámbito donde a la fecha no se ha encontrado documentación gráfica de antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa y con afloramiento rocoso, el cual presenta topografía accidentada;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 265,77 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0157-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de julio de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 21 265,77 m², ubicado a la altura del Km. 9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón (Carretera Central), colindante al AA.HH. Las Viñas de Vitarte, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 115-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 243-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 242,46 m², ubicado al Noreste de la ciudad de Ancón, entre Punta Mulatos y Punta Laucheros, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 242,46 m², ubicado al Noreste de la ciudad de Ancón, entre Punta Mulatos y Punta Laucheros, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con Oficio Nº 982-2012-SUNARP/Z.R.Nº IX/GPI de fecha 14 de mayo de 2012 remitió el Informe Técnico Nº 05142-2012-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, en el que se concluye que el área en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con Oficio Nº 1371-2013-SUNARP/Z.R.Nº IX/GPI de fecha 08 de julio de 2013, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 9562-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 02 de julio de 2013, en el que se concluye que el predio en consulta se encuentra en ámbito donde a la fecha no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de agosto de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso – limoso con afloramientos rocosos y libre de ocupación;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 242,46 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0148-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de agosto de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 242,46 m², ubicado al Noreste de la ciudad de Ancón, entre Punta Mulatos y Punta Laucheros, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 116-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente N° 196-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 80 008,28 m², ubicado en el Sector Gramadal, a la altura del Km. 251+500 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 80 008,28 m², ubicado en el Sector Gramadal, a la altura del Km. 251+500 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Oficio N° 0097-2012-Z.R.N° VII/ORCH-RPI-AGS remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico N° 0061-2012-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 09 de febrero de 2012 donde señala que sobre el área en consulta no existe superposición gráfica sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de diciembre de 2012 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con relieve plano y suelo de textura arenosa, se observaron algunas construcciones de esteras, ladrillos con techo de esteras así como la perforación de un pozo, además por el terreno pasa el mineroctodo de Antamina;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral se solicitó una nueva consulta la misma que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0263-2013-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 14 de junio de 2013, en la que señala que no existe superposición gráfica sobre el área materia de consulta;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 80 008,28 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0153-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 80 008,28 m², ubicado en el Sector Gramadal, a la altura del Km. 251+500 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 117-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente N° 060-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 053,62 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilitación Urbana Progresiva Pedro Huilca Tecse, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 55 053,62 m² ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilitación Urbana Progresiva Pedro Huilca Tecse, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de diciembre de 2012 sobre la base del Informe Técnico N° 1355-2012-ZRN° XIII/OC-ORM-R de fecha 28 de diciembre de 2012, señala que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, a fin de actualizar la información catastral, se solicitó una nueva búsqueda catastral, la misma que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 605-2013-ZRN° XIII/OC-ORM-R de fecha 25 de junio de 2013 la que señala que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo, el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida 05000524;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito forme parte o este dentro de una concesión, dado que esta concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo se ha otorgado al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa, topografía relativamente accidentada y una pendiente que oscila entre en 10 % y 15%;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 053,62 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal 0155-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 053,62 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto Habilitation Urbana Progresiva Pedro Huillca Tecse, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 118-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 170-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 014 252,64 m², ubicado al Sur de la ciudad de Huarmey y al Sur Oeste del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 014 252,64 m², ubicado al Sur de la ciudad de Huarmey y al Sur Oeste del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Oficio Nº 593-2013-SUNARP-Z.R.VII/ORC-VACH remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 0231-2013-Z.R.NºVII/OC-HZ en el que señala que el predio en consulta se encuentra dentro de la franja del litoral y dentro de la zona de dominio restringido;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de agosto de 2013 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, suelos de contextura arenosa, topografía mixta con pendientes moderadamente inclinadas que oscila entre el 5% y 15%. Asimismo se encontraron construcciones dispersas de galpones de pollos (algunas con ocupación y otras vacías) caminos internos, cerco de palos y alambres;

Que, respecto al área materia de inscripción, en la inspección realizada se observó que no se encuentra dentro de la franja del litoral y dentro de la zona de dominio restringido, toda vez que el predio se sitúa sobre acantilados, por ende se encuentra fuera de la zona de playa y zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 014 252,64 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0142-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 17 014 252,64 m², ubicado al Sur de la ciudad de Huarmey y al Sur Oeste del Km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
Nº 120-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 147-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 702,43 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Común, frente a la carretera Interoceánica Sur, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 702,43 m² ubicado al Noreste del Centro Poblado Común, frente a la carretera Interoceánica Sur, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral Nº XIII – Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de mayo de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 516-2013-ZRNº XIII/OC-ORM-R de fecha 27 de mayo de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo, el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa fragmentada, topografía relativamente plana y accidentada y una pendiente que oscila entre en 15 % y 20%;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 702,43m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal 0160-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 702,43 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Común, frente a la carretera Interoceánica Sur, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

983926-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
Nº 125-2013/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 084-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 792,14 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Caleta La Gramita, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 792,14 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Caleta La Gramita, en el distrito y provincia de Casma,

departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Oficio N° 269-2010-SUNARP-Z.R.VII/OC-remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de diciembre de 2010 sobre la base del Informe Técnico N° 02629-2010-Z.R.N° VII/OC-HZ en la que señala que sobre el área en consulta no existe superposición con predios inscritos inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de mayo de 2012 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, suelos de contextura arenosa, encontrándose desocupada;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral se solicitó una nueva búsqueda, la que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° 0220-2013-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 22 de mayo de 2013 señalando que el área en consulta se encuentra dentro de la franja del litoral y dentro de la zona de dominio restringido, además, que el predio materia de consulta se encuentra no inscrito;

Que, de la inspección técnica se da cuenta que el predio en cuestión no se encuentra dentro de la franja del litoral ni dentro de la zona de dominio restringido, toda vez que el mismo se sitúa sobre acantilados;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 792,14 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N° 0248-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de mayo de 2011 y N° 150-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 792,14 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Caleta La Gramita, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

983926-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 127-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto de 2013

Visto el Expediente N° 376-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 352 274,42 m², ubicado al en la zona Noreste, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 000 000,00 m², ubicado en la zona Noreste, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de julio de 2012 sobre la base del Informe Técnico N° 0754-2012-ZR-XI/OC-NASCA de fecha 03 de julio de 2012, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - SEDE ICA, señala que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con el predio inscrito en la Partida N° 40027096;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del estado, se ha redefinido el área de 10 000 000,00 m² a 9 352 274,42 m², ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, solicitada una nueva consulta catastral del área de 9 352 274,42 m², con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de noviembre de 2012 sobre la base del Informe Técnico N° 1339-2012-Z.R.N° -XI/OC-NASCA de fecha 29 de octubre de 2012, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - SEDE ICA, señala que sobre el terreno en consulta no existe superposición con predio inscrito digitalizado, sobre predios inmatriculados e incorporados en la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa con basamento rocoso, su topografía variada, con desniveles moderados, se accede a través de una trocha carrozable que proviene de la carretera Panamericana Sur, con dirección hacia el Este;

Que, a fin de actualizar la Búsqueda Catastral, se solicitó una nueva consulta catastral la que fue atendida con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de julio de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 0871-2012-Z.R.N° XI/OC-NASCA de fecha 12 de julio de 2013 la que señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 352 274,42 m², de conformidad

con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0159-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 9 352 274,42 m², ubicado al en la zona Noreste, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Nasca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

983926-11

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
Nº 128-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto de 2013

Visto el Expediente Nº 371-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 315,50 m², ubicado al Este del Proyecto Especial Huaycan 4ta Etapa y en los Altos de la UCV 233 B- Los Alamos de la Zona Z, Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 315,50 m², ubicado al Este del Proyecto Especial Huaycan 4ta Etapa y en los Altos de la UCV 233 B- Los Alamos de la Zona Z, Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico Nº 6862-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, de fecha 14 de mayo 2013 en el que se concluye que el área en consulta se visualiza comprendido en ámbito del cual en la base gráfica parcial del mosaico de predios no se ha

identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa y afloramiento rocoso, el cual presenta topografía accidentada, encontrándose el predio parcialmente ocupado por viviendas precarias en forma dispersa, las cuales no cuentan con servicios básicos;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 315,50 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0158-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de agosto de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 315,50 m², ubicado al Este del Proyecto Especial Huaycan 4ta Etapa y en los Altos de la UCV 233 B- Los Alamos de la Zona Z, Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

983926-12

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Modifican la Directiva "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades"

RESOLUCIÓN Nº 305-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 4 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2013/OSCE-CD de fecha 28 de agosto de 2013, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2013/OSCE-CD, el Informe N° 047-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 679-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58º de la referida Ley establece como funciones del OSCE el emitir Directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, precisando los requisitos que debe cumplir el referido personal, los mismos que pueden ser modificados mediante directiva emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; asimismo, dispone que el procedimiento de certificación será establecido según directivas emitidas por este Organismo Supervisor;

Que, mediante Resolución N° 407-2012-OSCE/PRE, de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, por Resolución N° 119-2013-OSCE/PRE, de fecha 27 de marzo de 2013, se modificaron la Primera y Segunda Disposición Final de la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48º del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 047-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa sustenta que resulta necesario la modificación de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria, así como la modificación de la Segunda Disposición Final de la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, las referidas modificaciones tienen por objeto permitir que se continúe con la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria N° 001-2013/OSCE-CD, de fecha 28 de agosto de 2013, acordó aprobar la modificación de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria y la Segunda

Disposición Final de la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La modificación de la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

984619-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción de los valores denominados "Bonos Subordinados de Mibanco-Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 074-2013-SMV/11.1

Lima, 22 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2013012652, así como el Informe Interno N° 778-2013-SMV/11.1 de fecha 14 de agosto de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de abril de 2013, Mibanco Banco de la Microempresa S.A. (en adelante, Mibanco) solicitó la inscripción de los valores denominados "Bonos Subordinados de Mibanco – Primera Emisión" pertenecientes al "Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A.", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a S/.75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del respectivo complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 15º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y

complementarias, el 11 de abril de 2013 Mibanco solicitó, además, la inscripción de los valores a los que se refiere el considerando precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, para su negociación en Rueda de Bolsa;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada, se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Mibanco, celebrada el 04 de diciembre de 2012, se otorgaron facultades al Gerente General, al Gerente de la División de Contraloría y Finanzas y al Gerente del Área de Finanzas y Tesorería del banco para que, cualquiera de ellos, de forma individual, pueda determinar los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco Banco de la Microempresa S.A." así como de sus respectivas emisiones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 221º, numeral 14 y 232º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir, a través de oferta pública de valores mobiliarios, instrumentos representativos de deuda, siempre que cuenten previamente con la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resolución SBS Nº 6090-2010, del 14 de junio de 2010, opinó favorablemente para que Mibanco emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible, dentro del "Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco Banco de la Microempresa S.A.", hasta por un monto máximo en circulación ascendente a S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, se ha verificado que el 13 de agosto de 2013, Mibanco completó los requisitos necesarios aplicables al trámite administrativo al que se contrae la presente resolución, con la presentación de la Resolución SBS Nº 4537-2013 del 19 de julio, en virtud de la cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se pronuncia a favor de la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Circular Nº B-2074-2000;

Que, en ese sentido se observa que Mibanco ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas, entre otros, a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Bonos Subordinados de Mibanco – Primera

Emisión" hasta por un monto máximo en circulación ascendente a S/. 75,000,000.00 (Setenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como disponer el registro del respectivo complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

La colocación de dichos valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tal efecto, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomienda la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. en su calidad de emisor, a Citibank del Perú S.A. en su calidad de entidad estructuradora, a Banco de Crédito del Perú en su calidad de Representante de los Obligacionistas, a CAVALI S.A. ICLV, y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

979024-1

Disponen inscripción de los valores denominados "Sexta Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 075-2013-SMV/11.1**

Lima, 22 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013030258, así como el Informe Interno Nº 792-2013-SMV/11.1 del 19 de agosto de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2013, Mibanco Banco de la Microempresa S.A. (en adelante, Mibanco), solicitó la inscripción de los valores denominados "Sexta Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO", por un monto de emisión ascendente a S/. 100, 000,000.00

(Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del correspondiente Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en sesión de directorio de Mibanco del 21 de agosto de 2008 y del 21 de enero de 2010, se aprobó la emisión del "Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO", hasta por un monto máximo de S/. 400 000 000,00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se acordó delegar en el Gerente General así como al Gerente de la División de Contraloría y Finanzas de la sociedad, facultades suficientes para determinar los términos, características y condiciones del programa y sus respectivas emisiones a ser efectuadas en virtud de éste;

Que, posteriormente, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud a que se contrae la presente Resolución, en sesiones de Directorio de Mibanco celebradas el 18 de agosto de 2011 y 20 de diciembre de 2012 se delegaron facultades a determinadas personas vinculadas a la sociedad para que actuando individualmente ejerzan las mismas facultades indicadas en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución SBS N° 14483-2010, de fecha 09 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente respecto de la emisión de bonos corporativos de Mibanco, a ser emitidos en el marco del "Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO";

Que, el 08 de setiembre de 2011, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 65-2011-EF/94.06.3, se aprobó el trámite anticipado e inscribió el programa denominado "Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" de Mibanco Banco de la Microempresa S.A., hasta por un monto máximo de S/.400 000 000,00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y se dispuso el registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Mibanco ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Sexta Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos MIBANCO", por un monto de emisión ascendente a S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), y disponer el registro del correspondiente Complemento del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento

de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tal efecto, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a Mibanco Banco de la Microempresa S.A., en su calidad de emisor; Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente estructurador; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

979025-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Kenia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 272-2013/SUNAT

Lima, 5 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria recibe la invitación del Director de Operaciones y Gestión Institucional del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para asistir a la Conferencia Técnica CIAT sobre "Prevención y Control de la Evasión Tributaria" a llevarse a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2013 y al Seminario sobre "Integración y Cooperación Regionales en la Administración Tributaria", a realizarse el 13 de setiembre de 2013 copatrocinado por el Grupo del Banco Mundial - IFC, el International Tax Compact – ITC y el Foro Africano de Administración Tributaria – ATAF, ambos eventos se efectuarán en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que dichos eventos permitirán a los participantes poder incrementar sus conocimientos y además compartir e intercambiar experiencias entre los funcionarios de las administraciones tributarias y representantes de entidades

internacionales especializadas en materia tributaria y financiera, lo que facilitará conocer las herramientas técnicas destinadas a contribuir con uno de los desafíos más importantes que enfrentan en la actualidad las administraciones tributarias, como es la prevención y control de la evasión tributaria y temas relacionados con la integración y cooperación regional;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la asistencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 10-2013-SUNAT/200000 del 2 de setiembre de 2013, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Vejarano Velasquez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, para asistir a la Conferencia Técnica CIAT sobre "Prevención y Control de la Evasión Tributaria" y al Seminario sobre "Integración y Cooperación Regionales en la Administración Tributaria", los cuales se realizarán en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velasquez del 08 al 15 de setiembre de 2013;

Que es conveniente precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y alojamiento por un día serán financiados por los organizadores, debiendo asumir la SUNAT con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos por los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velasquez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, del 08 al 15 de setiembre de 2013, para participar en la Conferencia Técnica CIAT sobre "Prevención y Control de la Evasión Tributaria" a llevarse a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2013 y al Seminario sobre "Integración y Cooperación Regionales en la Administración Tributaria", a realizarse el 13 de setiembre de 2013, eventos a llevarse a cabo en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Vejarano Velasquez

Viáticos \$ 1 440,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe

detalizado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publique.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

984622-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 274-2013/SUNAT

Lima, 05 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio OF.RE (ORE – Tumbes) N° Mult/002/2013 de fecha 21 de agosto de 2013, la Dirección Regional de la Oficina Desconcentrada en Tumbes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cursa invitación al Intendente de Aduana de Tumbes para participar en la X Reunión del Comité Binacional de Frontera Tumbes – El Oro, que se llevará a cabo en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador el 6 de setiembre de 2013;

Que el mencionado Comité de Frontera constituye un mecanismo de coordinación binacional que tiene por objeto impulsar y supervisar la aplicación de los acuerdos peruanos – ecuatorianos; para tal efecto, propone procedimientos y soluciones ágiles y oportunas a los problemas de tránsito de personas, bienes y medios de transporte por los pasos de frontera, puertos y aeropuertos habilitados, en un marco destinado a promover la cooperación, integración y el desarrollo de la región fronteriza;

Que la participación de la SUNAT a través de funcionarios de la Intendencia de Aduana de Tumbes, contribuirá a incrementar con su aporte técnico la cooperación en asuntos relacionados con la facilitación del comercio fronterizo y la cooperación y asistencia mutua en materia aduanera;

Que la intervención de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico establecido por el gobierno de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico y comercial, así como procurar la facilitación del comercio con países respecto de los cuales el Perú ha suscrito acuerdos internacionales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.º 002-2013-SUNAT/3J0000 del 26 de agosto de 2013, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Jaime Rafael Flores Del Solar, Intendente de la Aduana de Tumbes y Jorge Luis Posso Olivares, Jefe (e) de la Oficina de Oficiales de la referida Intendencia, para que participen en las Mesas sobre Asuntos Aduaneros y Comercio Fronterizo el 6 de setiembre de 2013, en el marco de la X Reunión del Comité Binacional de Frontera Tumbes – El Oro;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Jaime Rafael Flores Del Solar y Jorge Luis Posso Olivares el 6 de setiembre de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes por vía terrestre, y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Jaime Rafael Flores Del Solar, Intendente de la Aduana de Tumbes y a Jorge Luis Posso Olivares, Jefe (e) de la Oficina de Oficiales de la referida Intendencia, el 6 de setiembre de 2013, para participar en las Mesas sobre Asuntos Aduaneros y Comercio Fronterizo de la X Reunión del Comité Binacional de Frontera Tumbes – El Oro, a realizarse en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Rafael Flores Del Solar

Pasajes Terrestre	\$ 50,00
Viáticos	\$ 370,00

Señor Jorge Luis Posso Olivares

Pasajes Terrestre	\$ 50,00
Viáticos	\$ 370,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

984626-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaura

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 084-2013-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2013

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaura, Distrito Judicial del mismo nombre, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que el doctor Manuel Abraham Jara Chumbes formula renuncia al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaura, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 4 de setiembre del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 387-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 4 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Manuel Abraham Jara Chumbes al cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaura, Distrito Judicial del mismo nombre, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

984621-1

Prorrogan el término de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 191-2013-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio N° 183-2013-2°SCST/P cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 085-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 11 de junio del año en curso, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a la urgente necesidad de continuar con la importante labor de descarga procesal que viene desarrollando en materia de prestaciones previsionales y de salud, en beneficio de los litigantes más vulnerables.

Tercero. Que, al respecto, de la información estadística remitida aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 629-2013 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de setiembre de 2013, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

984621-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Sociedades de Auditoría encargadas de realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 345-2013-CG

Lima, 5 de setiembre de 2013

Visto, el Informe N° 466-2013-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de

Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 318-2013-CG de 01 de agosto de 2013, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 03-2013-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 20 y 21 de julio de 2013, convocó al Concurso Público de Méritos N° 03-2013-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para realizar la auditoría a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a ciento sesenta y cuatro (164) entidades distribuidas en igual número de publicaciones, que incluye seis (06) grupos conformados por varias entidades, algunas de ellas en proceso de liquidación, así como por entidades que efectuaron procesos electorales; adquiriendo las Sociedades de Auditoría doscientos treinta y tres (233) bases;

Que, de las ciento sesenta y cuatro (164) entidades solicitantes para el presente Concurso, no se adquirieron bases para treinta y cuatro (34) entidades por parte de las Sociedades de Auditoría. De otro lado, en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres "A" – Propuestas Técnicas, realizado el 02 de agosto de 2013, para un total de trece (13) entidades, las Sociedades de Auditoría que adquirieron bases no presentaron propuestas, quedando dichas entidades solicitantes sin postor, mientras que para una (01) entidad se devolvió la propuesta a la Sociedad de Auditoría por no cumplir con los requisitos del Reglamento, admitiéndose ciento sesenta (160) propuestas;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuado a las ciento sesenta (160) propuestas admitidas, cinco (05) propuestas correspondientes a cinco (05) entidades no alcanzaron el puntaje mínimo requerido;

Que, por otra parte, fueron descalificadas las propuestas para catorce (14) entidades por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias o las Bases del Concurso, de las cuales a una (01) propuesta que obtuvo el primer lugar para una entidad, se le aplicó la limitación para la designación prevista en el artículo 46º del citado Reglamento, quedando desierta dicha entidad, resultando ganadoras noventa y siete (97) propuestas para igual número de entidades y publicaciones;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 03-2013-CG, por primera vez para sesenta y tres (63) entidades y por segunda vez para cuatro (04) entidades;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a noventa y siete (97) entidades, convocadas en igual número de publicaciones, conforme se indica a continuación:

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
1	1	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL	FINANCIERO 2013 y 2014	BELTRAN, GRIS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	2	FONDO MI VIVIENDA S.A.	FINANCIERO 2013, 2014 y 2015	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	3	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO	FINANCIERO 2013 y 2014	MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	4	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	FINANCIERO 2012 y 2013	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	5	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	FINANCIERO 2013	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

502398

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 6 de setiembre de 2013

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
12	6	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	7	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.	FINANCIERO 2013 y 2014	REJASALVAY Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
14	8	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	EDGAR GARAY & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS, SOCIEDAD CIVIL
15	9	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - DARES	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	10	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGURO Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS	FINANCIERO 2013	CAIPO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17	11	PODER JUDICIAL/ "PROYECTO MEJORA DE LAS ESTRATEGIAS LEGALES PARA LOS MÁS POBRES" - DONACIÓN BIRF Nº TF 099277	FINANCIERO SEP.2011 a DIC.2012, 2013 y 2014	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	12	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
21	13	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO S.A. EMSAPUNO S.A.	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22	14	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FINANCIERO 2013 y 2014	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23	15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	FINANCIERO 2010,2011, 2012 y 2013	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	FINANCIERO 2010,2011, 2012 y 2013	ALIAGA & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
25	17	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	FINANCIERO 2013	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	18	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
27	19	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	FINANCIERO 2010,2011, 2012 y 2013	SANDOVAL, QUIROZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL/ RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
29	20	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	MOSAIHUADE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
32	21	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM)	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33	22	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	PEREZ DIAZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35	23	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	FINANCIERO 2013	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	24	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JULIACA - EPS JULIACA S.A.	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	25	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE	FINANCIERO 2013	PANEZ, CHACALIAZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
37		JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LOS DISTRITOS DE PUCUSANA YATE (17 DE MARZO 2013)"	FINANCIERO NOV.2012 a JUN. 2013	PANEZ, CHACALIAZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
37		JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES (30 SETIEMBRE 2012)	FINANCIERO MAY.2012 - NOV. 2012	PANEZ, CHACALIAZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
38	26	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	FINANCIERO 2013	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	27	REGION MOQUEGUA	FINANCIERO 2012 y 2013	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
40	28	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A. - CMAC SULLANA S.A.	FINANCIERO 2013	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
41	29	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
42	30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO-CUSCO	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
43	31	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	FINANCIERO 2012 y 2013	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	32	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA - LA CONVENCIÓN	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
46	33	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
49	34	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENICO	FINANCIERO 2012 y 2013	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
50	35	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.- CMAC HUANCAYO S.A.	FINANCIERO 2013	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
51	36	CAJA DE PENSIONES MILITAR-POLICIAL	FINANCIERO 2013	URBIZAGAS TEGUI & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
52	37	PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA	FINANCIERO 2012 y 2013	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
53	38	GOBIERNO REGIONAL PASCO	FINANCIERO 2011 y 2012	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	39	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.R.LTDA-EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
55	40	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAC	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
56	41	BANCO DE MATERIALES S.A.C EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
57	42	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	FINANCIERO 2013	ALIAGA & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
58	43	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PLIEGO 038	FINANCIERO 2013	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
59	44	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A.CMAC TACNA	FINANCIERO 2013	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
60	45	MINISTERIO DE CULTURA	FINANCIERO 2013	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
61	46	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA	FINANCIERO 2012 y 2013	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
62	47	EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL SAC - ESVICSAC	FINANCIERO 2012 y 2013	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
65	48	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
66	49	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE	FINANCIERO 2013	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
66		OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE: ELECCIONES DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES MARZO 2013	FINANCIERO NOV.2012 a MAY. 2013	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
66		OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE: ELECCIONES DE CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2012	FINANCIERO MAR. - NOV. 2012	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
67	50	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	FINANCIERO 2013 y 2014	FONSECA, CAMARGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
69	51	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC	FINANCIERO 2012 y 2013	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
70	52	SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS	FINANCIERO 2013	REJAS ALVAYA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
71	53	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	FINANCIERO 2013	URBIZAGÁSTEQUI & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
73	54	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL	FINANCIERO 2013	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
75	55	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	FINANCIERO 2012 y 2013	ALIAGA & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
76	56	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA	FINANCIERO 2012	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
77	57	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
78	58	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SATCAJ	FINANCIERO 2012 y 2013	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

502400


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 6 de setiembre de 2013

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
80	59	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	FINANCIERO 2012 y 2013	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
82	60	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA	FINANCIERO 2011 y 2012	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
84	61	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES	FINANCIERO 2011 y 2012	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
85	62	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
86	63	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	FINANCIERO 2012 y 2013	PEREZ DIAZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
87	64	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	FINANCIERO 2012 y 2013	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
88	65	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS	FINANCIERO 2013	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
89	66	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES	FINANCIERO 2012	JIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA
90	67	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"	FINANCIERO 2012 y 2013	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
91	68	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	FINANCIERO 2012 y 2013	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
92	69	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES INVERMET	FINANCIERO 2013	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
93	70	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO	FINANCIERO 2012 y 2013	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
95	71	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	FINANCIERO 2013	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
99	72	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSEL	FINANCIERO 2013	MOSAIHUADE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
100	73	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	FINANCIERO 2012 y 2013	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
101	74	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2013	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
102	75	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ	FINANCIERO 2013	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
103	76	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS ILO	FINANCIERO 2012 y 2013	MARIN & COAGUILA CONTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
105	77	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI	FINANCIERO 2013	PEREZ DIAZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
106	78	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	FINANCIERO 2011 y 2012	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
112	79	PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS - PNCM - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	FINANCIERO 2013	CORONADO VELASCO CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
114	80	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	FINANCIERO 2013	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
117	81	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO PISCO S.A. - CMAC PISCO S.A.	FINANCIERO 2013	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL
118	82	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
118		EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN - CENTROMIN PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
118		BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERÚ EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
118		EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN - ENACE EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
119	83	FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS - FORSUR	FINANCIERO 2011	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
120	84	SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA - SERPAR	FINANCIERO 2013	CORONADO VELASCO CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
122	85	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE ROHMANN DE TACNA	FINANCIERO 2011 y 2012	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
123	86	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL - IGN	FINANCIERO 2012 y 2013	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
133	87	FONDO DE SALUD PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (FOSPOLI)	FINANCIERO 2012	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
135	88	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	FINANCIERO 2012	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
136	89	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	FINANCIERO 2012	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
139	90	OFICINA CENTRAL DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN DE NUMERARIO	FINANCIERO 2012 y 2013	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
140	91	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	FINANCIERO 2012	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
146	92	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	FINANCIERO 2012	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
148	93	SOCIEDAD PARAMONGA LIMITADA S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
148		EMPRESANACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN - PESCA PERÚ EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
148		EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACIÓN - ENAFER S.A. EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
151	94	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	FINANCIERO 2012	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
154	95	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	FINANCIERO 2013	ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
161	96	SERVICIO NACIONAL DE METEROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI	FINANCIERO 2012	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
162	97	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD- CONADIS	FINANCIERO 2012	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez para sesenta y tres (63) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
4	1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) GRUPO CENTRO	FINANCIERO 2013
5	2	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	FINANCIERO 2013 y 2014
6	3	EMPRESA REGIONAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	FINANCIERO 2013 y 2014
7	4	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL	FINANCIERO 2013 y 2014
10	5	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) GRUPO NORTE	FINANCIERO 2013
11	6	UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRÉSTAMOS SECTORIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	FINANCIERO 2013
19	7	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) GRUPO SUR	FINANCIERO 2013
20	8	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN	FINANCIERO 2013 y 2014
28	9	MINISTERIO DE VIVIENDA - PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL - PROGRAMA NACIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA AMAZONÍA RURAL - CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PE-P38 JICA	FINANCIERO OCT. - DIC. 2012, 2013, 2014 y 2015
30	10	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA - PERU S.A.) Y SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA - IQUITOS (SIMA - IQUITOS S.R.LTD.A.)	FINANCIERO 2013 y 2014

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
31	11	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.	FINANCIERO 2013
34	12	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.	FINANCIERO 2013
45	13	PROGRAMA DE DESARROLLO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	FINANCIERO 2013, 2014 y ENE. - MAR. 2015
47	14	CAJA MUNICIPAL DE AREQUIPA S.A. - CMAC AREQUIPA	FINANCIERO 2013
48	15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	FINANCIERO 2013 y 2014
63	16	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE ALCALDES Y REGIDORES EN EL DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, REGION ANCASH: ENERO A JUNIO 2012" Y "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES: MAYO A DICIEMBRE 2012"	FINANCIERO 2012
	63	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC	FINANCIERO 2013
	63	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC: CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	FINANCIERO NOV.2012 a MAY.2013
64	17	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA	FINANCIERO 2011, 2012 y 2013
68	18	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	FINANCIERO 2013 y 2014
72	19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN	FINANCIERO 2012 y 2013
74	20	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012

502402

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 6 de setiembre de 2013

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
79	21	MEF - FONAVI EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2013	142	49	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD	FINANCIERO 2013
79		MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - UNIDAD EJECUTORA N° 009 - SECRETRÍA TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625	FINANCIERO 2013	144	50	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	FINANCIERO 2013
81	22	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	FINANCIERO 2013	145	51	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	FINANCIERO 2012
83	23	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPA SAN MARTÍN S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	147	52	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	FINANCIERO 2013
94	24	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOP	FINANCIERO 2013	149	53	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAYA - HUANCAYELICA	FINANCIERO 2012
96	25	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	FINANCIERO 2012 y 2013	150	54	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	FINANCIERO 2012
97	26	EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A.	FINANCIERO 2012 y 2013	152	55	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA	FINANCIERO 2012
98	27	UNIDAD ESPECIAL PL 480 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	FINANCIERO 2012 y 2013	153	56	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHACHAPOYAS AMAZONAS - EMUSAP AMAZONAS	FINANCIERO 2013
104	28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	FINANCIERO 2013	155	57	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA	FINANCIERO 2013
107	29	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI	FINANCIERO 2012 y 2013	156	58	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FESUNAT	FINANCIERO 2013
108	30	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2012 y 2013	157	59	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA	FINANCIERO 2013
109	31	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	FINANCIERO 2013	159	60	FEDERACIÓN PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO	FINANCIERO 2013
110	32	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	FINANCIERO 2013	160	61	PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO PUTUMAYO	FINANCIERO 2012
111	33	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	FINANCIERO 2013	163	62	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 2013
113	34	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	FINANCIERO 2013	164	63	MINISTERIO DEL AMBIENTE / PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MINAM" FINANCIADO POR EL BANCO MUNDIAL DONACIÓN TF092745	FINANCIERO 2009, 2010, 2011 y ENE. - OCT.2012
116	35	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SATCH	FINANCIERO 2012 y 2013				
121	36	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE AREQUIPA	FINANCIERO 2012				
124	37	AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	FINANCIERO 2013				
125	38	SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO	FINANCIERO 2013				
126	39	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	FINANCIERO 2013				
127	40	PRODER CUSCO - CONVENIO DE DONACIÓN SUBVENCIÓN NO RETORNABLE FINANCIADO POR EL BIRF N° TF 096160 - EJECUTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO A TRAVES DE LA UNIDAD EJECUTORA PER PLAN COPESCO	FINANCIERO SEP - DIC.2011, 2012 y 2013				
128	41	FONDO PARA ENFERMEDADES, SEGUROS Y PENSIONES DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ	FINANCIERO 2012 y 2013				
129	42	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	FINANCIERO 2013				
130	43	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET	FINANCIERO 2013				
131	44	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"	FINANCIERO 2012				
132	45	PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA - PEAH	FINANCIERO 2012				
134	46	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FINANCIERO 2013				
138	47	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANANIEAMIENTO CHAVÍN S.A. - EPS CHAVÍN S.A.	FINANCIERO 2012				
141	48	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA	FINANCIERO 2013				

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez para cuatro (04) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB	Nº	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
115	1	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	FINANCIERO 2012 y 2013
137	2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	FINANCIERO 2012
143	3	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO ILO S.A.	FINANCIERO 2012
158	4	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL	FINANCIERO 2012

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

984620-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 382-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 678-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0058
CÓRONEl GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Edwin Néstor Benito Copa, contra la Resolución N° 382-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Edwin Néstor Benito Copa y otros ciudadanos, con fecha 18 de octubre de 2012, solicitaron la vacancia de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándoles haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas por haber aprobado, en sesión de concejo, la modificación de los proyectos priorizados en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del año fiscal 2011, disponiendo la ejecución de estos proyectos bajo la modalidad de administración directa, función que no le correspondía al concejo sino, exclusivamente, al alcalde.

El Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en sesión extraordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2012, acordó rechazar la solicitud de vacancia en contra de los regidores mencionados, materializándose dicha decisión en el Acuerdo Municipal N° 136-2012-MDCGAL-CM, el cual fue objeto de apelación por Edwin Néstor Benito Copa, el 3 de enero de 2013,

Fundamentos de la Resolución N° 382-2013-JNE

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 382-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Edwin Néstor Benito Copa, y remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República. Dicha decisión se sustentó en los siguientes fundamentos:

- Este Supremo Tribunal Electoral consideró que los regidores cuestionados no ejercieron funciones administrativas o ejecutivas, por modificar la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA, siendo que dicha decisión se tomó en el marco de las atribuciones que tiene el concejo municipal respecto de la definición de las modalidades de prestación de los servicios municipales, que se encuentran descritas en los artículos 32 y 33 de la LOM, que establece "que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, y que en este último caso corresponde a los gobiernos locales el otorgamiento de concesiones de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, a favor de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de

servicios públicos locales, decisión que se adopta por acuerdo municipal en sesión de concejo."

- En ese sentido, el artículo 9 de la LOM, en su numeral 18, señala como atribución del concejo municipal la aprobación de la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado.

- Además, se estimó que la actuación de los regidores no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que les asiste como integrantes del concejo municipal, en tanto la ejecución de los proyectos, bajo la modalidad de administración directa, recaerá en la propia administración municipal, la cual seguirá siendo objeto de fiscalización por parte de dichos regidores.

Fundamentos del recurso extraordinario formulado por Edwin Néstor Benito Copa

Con fecha 27 de mayo de 2013, Edwin Néstor Benito Copa formula recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, contra la Resolución N° 382-2013-JNE, fundamentando su pretensión en los siguientes hechos:

- La Resolución N° 382-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, ha sido dictada afectando su derecho al debido proceso al tener una motivación aparente, pues ha existido una equivocada apreciación de los hechos, subsumiendo los hechos a normatividad no aplicable de la LOM, y afectando las normas expresas de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

- El Pleno confunde la entrega de concesión de construcción de infraestructura y servicios con el ejercicio de contratación para ejecutar obras locales. El artículo 32 se refiere a las modalidades para la prestación de servicios, y el artículo 33 se refiere a la concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos, los que sí se deciden por acuerdo municipal, en sesión de concejo.

- La modificación de la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA de la municipalidad constituye un típico acto de administración reservado solamente al alcalde o al titular de la entidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

La cuestión controvertida en el presente caso consiste en determinar si con la Resolución N° 382-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS:

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a

la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el recurrente alega afectación al debido proceso, por cuanto considera que la resolución venida en grado adolece de una motivación aparente, debido a que, según afirma, ha existido una equivocada apreciación de los hechos, subsumiéndolos a normatividad no aplicable de la LOM, y afectando las normas expresas de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, y señala, además, que el Supremo Tribunal Electoral confunde la entrega de concesión de construcción de infraestructura y servicios con el ejercicio de contratación para ejecutar obras locales.

5. Ello, sin embargo, no fue el sustento central de la Resolución N° 382-2013-JNE, por el cual este colegiado declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones, Freddy Javier Huashualdo Huanacuni, Licetty Madeleyni Tica Mendoza, Nohemy Lisbeth Nina Coarite, Rogelio Ccallomamani Ccallomamani, Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, sino que se consideró que la decisión adoptada por el referido concejo distrital, de modificar la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA, no implicó un menoscabo en la función fiscalizadora que les asiste a los regidores, como integrantes del concejo municipal, por cuanto la ejecución de los proyectos, bajo la modalidad de administración directa, recaerá, de todas maneras, en la administración municipal, que es la encargada de su ejecución, la cual será objeto de fiscalización por parte de estos mismos regidores, quienes tienen la obligación de vigilar la legalidad y el cumplimiento de los procedimientos y monitorear permanentemente el desarrollo de las obras, así como denunciar, de ser el caso, aquellos actos administrativos que se opongan al ordenamiento jurídico.

6. Debe entenderse, además, que toda decisión del concejo municipal, como órgano colegiado, no necesariamente constituye causal de vacancia, por lo que el recurrente en este caso, en particular, debió haber impugnado administrativamente, si estaba en desacuerdo con la decisión municipal, utilizando para ello todos los mecanismos necesarios que le franquea la ley, no siendo de competencia de esta instancia la posible nulidad del acuerdo de concejo que modifica la modalidad de ejecución de los proyectos priorizados en el PIA de la municipalidad en mención.

7. Por otro lado, del análisis del contenido del recurso extraordinario, se ha verificado que lo que pretende el recurrente es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones realice una nueva valoración de los hechos, los cuales, en su oportunidad, ya fueron evaluados con motivo del recurso de apelación, el mismo que fue resuelto por este Supremo Tribunal Electoral realizando una interpretación integral y armónica de la norma municipal, la misma que se ha centrado en el respeto irrestricto de su sentido y finalidad, por lo que esta pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia considera que al dictarse la resolución impugnada no ha incurrido en ningún vicio que pueda afectar el debido proceso y la tutela procesal efectiva, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Edwin Néstor Benito Copa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la

tutela procesal efectiva, interpuesto por Edwin Néstor Benito Copa, contra la Resolución N° 382-2013-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 551-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 680-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00374

CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Licetty Madeleyni Tica Mendoza, contra la Resolución N° 551-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Nikolai Fabry Peña Mamani, con fecha 21 de noviembre de 2011, solicitó la vacancia de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber ejercido funciones administrativas al suscribir resoluciones como alcalde encargada, pese a que no se encontraba obligada a asumir dicho cargo, por no ser la primera regidora.

El referido concejo distrital se pronunció rechazando solicitud de vacancia hasta en tres oportunidades, mediante los Acuerdos Municipales N° 0113-2011-MDCGAL, N° 029-2012-MDCGAL-CM y N° 068-2012-MDCGAL-CM, de fechas 21 de diciembre de 2011, 4 de abril de 2012 y 1 de agosto de 2012, respectivamente.

Los referidos acuerdos municipales, en vía de recurso de apelación, fueron declarados nulos por este Supremo Tribunal Electoral, por cuanto, en el primer caso, el concejo municipal no había cumplido con verificar la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, en el segundo caso porque la decisión no había sido debidamente motivada, y en el tercero porque el concejo municipal no emitió un pronunciamiento, de manera individualizada, sobre la legitimidad para obrar de Nikolai Fabry Peña Mamani, y además no se pronunció sobre la validez y regularidad de la encargatura del despacho de alcaldía y la aceptación de la misma por parte de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, los cuales se expresaron en las Resoluciones N° 091-2012-JNE, N° 0558-2012-JNE y N° 1161-2012-JNE, de fechas 23 de febrero de 2012, 31 de mayo de 2012 y 17 de diciembre de 2012, respectivamente.

En este estado, la regidora cuestionada presenta sus descargos, el 22 de febrero de 2013, señalando que a

través de la Resolución de Alcaldía Nº 235-2011-MDCGAL se le encargó el despacho de alcaldía por los días 11 y 12 de mayo de 2011, por cuanto el primer regidor había justificado su no aceptación al cargo, y los demás regidores mostraron su negativa para asumir dicho cargo.

Con fecha 22 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MDCGAL-CM, aprobó la adhesión al procedimiento de vacancia de Vidal Ticona y Juan Carlos Carpio Palomino, además se pronunció sobre la legitimidad para obrar de la solicitante de la vacancia, Nikolai Fabry Peña Mamani, y rechazó la solicitud de vacancia en contra de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Dicho acuerdo de concejo fue impugnado por Vidal Ticona y por Nikolai Fabry Peña Mamani, en el extremo en que rechazó su solicitud de vacancia, señalando que el alcalde solo podía encargar el despacho de alcaldía al teniente alcalde, correspondiéndole, en este caso, al regidor Pedro Rospigliosi Maldonado, y no así a la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Fundamentos de la Resolución Nº 551-2013-JNE

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución Nº 551-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, resolvió declarar fundados los recursos de apelación, y en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-MDCGAL-CM, del 22 de febrero de 2013, declarando la vacancia de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11, de la LOM. Dicha decisión se sustentó en los siguientes fundamentos:

- No existe en autos medio probatorio suficiente que acredite que los regidores llamados a asumir el cargo de alcalde, por ausencia de su titular, se hayan encontrado impedidos de ejercer dicho cargo.

- En la Resolución de Alcaldía Nº 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011, que encarga el despacho de alcaldía, por ausencia de su titular, no se aprecia ninguna justificación para que dicha designación haya recaído en la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, ni sobre la existencia de algún impedimento de los cuatro primeros regidores.

- No existe justificación para que la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza haya aceptado el cargo del despacho de alcaldía, por cuanto ella tiene el deber de conocer las disposiciones señaladas en los artículos 20 y 24 de la LOM, referidos a la atribución del alcalde y el reemplazo de este, por vacancia o ausencia.

- Los documentos que suscribió la regidora cuestionada, en calidad de alcaldesa encargada, constituyen actos evidentemente administrativos que no le estaban permitidos. Y su función fiscalizadora, como regidora, se vería afectada al momento de fiscalizar los actos que ella misma suscribió, y en los cuales participó como alcalde, quedando expuesta así a un conflicto de intereses, incurriendo de esta manera en causal de vacancia.

Fundamentos del recurso extraordinario

Con fecha 26 de junio de 2013, Licetty Madeleyni Tica Mendoza interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 551-2013-JNE, bajo los siguientes fundamentos:

1. La resolución impugnada adolece de tres vicios de razonamiento jurídico: inexistencia de motivación, motivación suficiente y motivación interna del razonamiento.

• Inexistencia de motivación, por cuanto no explica sobre la validez de la resolución de alcaldía, por cuanto en el considerando 32 señala que la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, al haber ejercido funciones administrativas se verá afectada en un conflicto de intereses al reasumir su función de fiscalizadora, hecho que no es cierto, por cuanto en el caso de que lo fuera, entonces el primer regidor que asuma el cargo de alcalde también se encontraría en la misma posición.

• Adolece de motivación insuficiente, por cuanto no se ha tomado en consideración la declaración, ante el

Ministerio Público, de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, quien señaló que no podía quedarse encargado del despacho de alcaldía porque estaba sumamente ocupado, y tampoco se ha tomado en cuenta la declaración jurada de Verónica Esperanza Lombardi Fuentes, exsecretaria de alcaldía, quien señaló que los regidores Jorge Adalberto Paredes Mansilla, Mariano Ticona Amones y Freddy Huashualdo Jurado, por vía telefónica, se negaron a ocupar el cargo de alcalde encargado.

• Adolece de motivación interna por cuanto existe contradicción entre los medios probatorios que obran en autos y los fundamentos de la resolución impugnada, así, en el fundamento 31 se señala que la regidora, para asumir el cargo, debió haber solicitado un informe legal a la oficina de asesoría jurídica, y no se toma en consideración que la Resolución de Alcaldía Nº 235-2013-MDCGAL, así como las Resoluciones de Alcaldía Nº 238, Nº 239 y Nº 240-2013-MDCGAL, cuentan con el visado de la gerencia de asesoría legal.

2. Por otro lado, señala que no existe en autos notificación alguna dirigida a Juan Carlos Carpio Palomino para que concorra a la sesión extraordinaria de concejo del 22 de febrero de 2013, en la cual se discutió la vacancia solicitada. Lo mismo ocurrió en el procedimiento seguido ante el Jurado Nacional de Elecciones, el que tampoco se le notificó para la audiencia pública, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento, tal como consta en el numeral 2, del artículo 230 de la Ley Nº 27444.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida en el presente caso consiste en determinar si con la Resolución Nº 551-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

4. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable

las pretensiones formuladas, sino que simplemente siente la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

5. De la revisión de los argumentos expuestos por la recurrente del recurso extraordinario se advierte que lo que pretende es una nueva valoración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados, por lo que esta pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Es más, se advierte que la recurrente cuestiona los criterios adoptados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el análisis del fondo de la controversia, esto es, sobre el eventual conflicto de intereses que se presentaría al asumir su función de regidora y su posterior fiscalización de los actos que ella misma suscribió como encargada del despacho de alcaldía, siendo distinto el caso de aquél regidor que asume dicho cargo, en ejercicio de su derecho, que se encuentra consagrado en la ley.

6. En cuanto a la falta de motivación, a la valoración de los medios probatorios cabe precisar que, como bien lo ha indicado la jurisprudencia constitucional, no cualquier ausencia en la argumentación puede ser considerada como lesiva del derecho fundamental a la debida motivación, sino solo aquella que incida sobre el núcleo del razonamiento que el juez ha seguido para adoptar su decisión, por lo que una motivación insuficiente no se configurará porque a juicio del recurrente existan otros medios probatorios que de haber sido tomados en cuenta hubiesen determinado una decisión distinta del caso. Dicha alegación, evidentemente, trata de cuestionar la valoración de las pruebas realizadas por este Pleno, lo cual, aparte de no poder ser considerada como una pretensión viable dentro de un proceso extraordinario, constituye una comprensión distorsionada de los parámetros que conforman el derecho a la debida motivación, puesto que dichos parámetros comprenden la exigencia de que se expongan las razones por las cuales el juez ha considerado determinantes dichas pruebas y de que, además, dichas razones sean argumentativamente consistentes y coherentes con la decisión que adoptó, mas no implica la exigencia de que este deba justificar por qué no consideraron como determinantes otras pruebas.

7. De la revisión de autos, este Supremo Tribunal Electoral constata que el razonamiento seguido para la expedición de la Resolución N° 551-2013-JNE ha sido el adecuado, por haberse expuesto suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. En consecuencia, habiéndose resuelto el caso, sobre la base de los hechos planteados, este Supremo Tribunal considera que no se ha dejado de responder a los alegatos ni se ha desviado el debate procesal planteado, con lo cual, se entiende, no se ha incurrido en ninguna incongruencia activa u omisiva que pudiera lesionar el derecho fundamental a la debida motivación, por lo que corresponde declarar infundado el recurso extraordinario planteado.

8. Por otro lado, el hecho de que no se le haya notificado a Juan Carlos Carpio Palomino para que asista a la sesión de concejo, en donde se discutió la procedencia de la vacancia solicitada, no se puede considerar como lesivo a su derecho de defensa, por cuanto no hubo afectación alguna, pues su pretensión de adhesión fue declarada procedente, y sobre la falta de notificación, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, para la audiencia pública del 11 de junio de 2013, tampoco constituye un vicio que afecte el debido procedimiento, pues Juan Carlos Carpio Palomino no fue parte del proceso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCGAL.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal, apreciando los hechos con criterio de conciencia considera que al dictarse la resolución impugnada no ha ocurrido en ningún vicio que pueda afectar el debido proceso y la tutela procesal efectiva, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y a la

tutela procesal efectiva, interpuesto por Licetty Madeleyni Tica Mendoza, contra la Resolución N° 551-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-2

Integrar la Res. N° 241-2013-JNE, agregándose ítem a la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral

RESOLUCIÓN N° 764-2013-JNE

Lima, nueve de agosto de dos mil trece.

VISTA la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, y establece las tasas de justicia electoral.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numeral 4, otorga al Jurado Nacional de Elecciones la potestad de impartir justicia electoral. Así también, la Ley N° 26486, su Ley Orgánica, en el artículo 5, literales I y z, le confiere las atribuciones de dictar resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás relacionadas con su competencia, establecidas en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

El Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, aprobado por Resolución N° 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, en su artículo 12, numeral 12.2, literal e, se señala como requisito para la presentación de solicitudes de acreditación de personeros ante los Jurados Electorales Especiales, el comprobante de pago de tasa por 0,75% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada solicitud de acreditación de personeros de partidos políticos y movimientos regionales o departamentales, y de 0,35% de la UIT por cada solicitud, en el caso de la acreditación de personeros de organizaciones políticas locales.

2. Con la Resolución N° 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, se aprobó la Tabla de recursos impugnatorios, con la finalidad de regular y establecer, en una sola resolución, las tasas de justicia electoral aplicables a los procesos jurisdiccionales electorales.

En ese contexto, se estableció, entre las otras tasas de justicia electoral, la tasa correspondiente a la acreditación de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales, señalándose para dicho trámite el porcentaje de 0,37% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por ello, actuando bajo el principio de equidad que debe regir los procesos electorales y la vida democrática, y al no haberse precisado en dicha resolución, la tasa que corresponde a la acreditación de personeros de los partidos políticos y movimientos regionales o departamentales, es necesario integrar la mencionada resolución con la indicación expresa de la tasa respectiva, para su aplicación por parte de los Jurados Electorales Especiales en los procesos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INTEGRAR la Resolución Nº 241-2013-JNE, de fecha 14 de marzo de 2013, agregándose a la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en material electoral, aprobada en el artículo segundo, el siguiente ítem:

Nº	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	Monto: Conforme a la UIT vigente para el año 2013
65	Acreditación de personeros legales y técnicos de partidos políticos y movimientos regionales o departamentales	0,37%	S/. 13,69

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984412-1

Revocan el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-A-MPB/LL y declaran fundado recurso de reconsideración e infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 789-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0726
BOLÍVAR - LA LIBERTAD

Lima, quince de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Eduardo Silva Mayurí, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, contra el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-A-MPB/LL, de fecha 27 de mayo de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL, de fecha 22 de marzo de 2013, el cual, a su vez, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Enemecina Sánchez Domínguez, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2012 (fojas 24 y 25), solicitó la vacancia de Raúl Eduardo Silva Mayurí, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, por considerarlo incursivo en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cuando dicha autoridad ejercía el cargo de segundo regidor en la entidad edil.

En la solicitud de vacancia se alegó lo siguiente:

a. El 24 de noviembre de 2011, la Municipalidad Provincial de Bolívar adquirió un terreno urbano, conforme se aprecia de la escritura pública imperfecta de compraventa (fojas 27 a 32), formalizada en la misma fecha, en la cual, además, se advierte la intervención, como representantes de dicha entidad, de Ediles Francisco Mariñas Vergaray y Édwar Javier Dávila Echeverría, por aquél entonces alcalde y primer regidor de dicha comuna, respectivamente, y de Raúl Eduardo Silva Mayurí, entonces segundo regidor de dicha entidad edil.

b. Dicha intervención, por parte de Raúl Eduardo Silva Mayurí, cuando aún no ostentaba su actual cargo de alcalde, se enmarca en el supuesto de hecho previsto como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM, en tanto, en su condición de regidor, no le correspondía suscribir el contrato de compraventa en calidad de comprador, sino fiscalizar aspectos de dicha operación, tales como el precio o la necesidad de la misma.

Respecto al Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL

El Concejo Provincial de Bolívar, en la Sesión Extraordinaria Nº 09-2013 (fojas 39 a 41), del 19 de marzo de 2013, por cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención, acordó aprobar el pedido de vacancia del alcalde Raúl Eduardo Silva Mayurí, presentado por Enemecina Sánchez Domínguez. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL, de fecha 22 de marzo de 2013 (fojas 42 y 43).

Respecto al recurso de reconsideración

El 9 de abril de 2013, Raúl Eduardo Silva Mayurí interpuso recurso de reconsideración (fojas 46 a 55) contra el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL, señalando lo siguiente:

a. Dicho acuerdo transgredie los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad y el derecho de defensa, al haberse efectuado una interpretación extensiva de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, dado que el hecho imputado no constituye actuación en calidad de trabajador de carrera o de confianza, miembro de directorio, gerente u otro cargo similar.

b. Su intervención se hizo en calidad de regidor, y en ejercicio de su función fiscalizadora, conforme manifiesta el propio juez de paz que asentó la escritura pública imperfecta, en su Oficio Nº 119-2013-JP-BOL (fojas 56 y 57), de fecha 5 de abril de 2013.

c. La escritura pública imperfecta de compraventa señala, de manera detallada, la calidad de los intervenientes, precisando que Ediles Francisco Mariñas Vergaray intervino como alcalde y representante legal de la municipalidad, mientras que Édwar Javier Dávila Echeverría y Raúl Eduardo Silva Mayurí intervinieron como regidores, contándose, además, con la presencia de dos testigos, y señala que la presencia de estos últimos cuatro intervenientes no podría alterar el objeto de la transacción.

Respecto al Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-A-MPB/LL

El Concejo Provincial de Bolívar, en la Sesión Extraordinaria Nº 17 (fojas 60 y 61), del 17 de mayo de 2013, por tres votos en contra y uno a favor, declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-A-MPB/LL, de fecha 27 de mayo de 2013 (fojas 62 y 65).

Respecto al recurso de apelación

El 6 de junio de 2013, Raúl Eduardo Silva Mayurí interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 18) contra el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-A-MPB/LL, que declaró infundado su recurso de reconsideración, sustentando su pedido en base a argumentos similares a los expuestos en dicho recurso.

Cuestiones en discusión

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Raúl Eduardo Silva Mayurí, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, por la suscripción de una escritura pública imperfecta de compraventa, realizada cuando dicha autoridad ejercía el cargo de segundo regidor en la entidad edil.

CONSIDERANDOS:

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, la solicitud de vacancia se fundamenta en la celebración de un contrato de compraventa de terreno, efectuada el 24 de noviembre de 2011, en el cual intervino como compradora la Municipalidad Provincial de Bolívar, representada por su alcalde y dos de sus regidores, entre ellos el entonces segundo regidor, Raúl Eduardo Silva Mayurí, actual alcalde de dicha comuna.

Cabe precisar que dicha compraventa fue autorizada por el Concejo Provincial de Bolívar, conforme se aprecia del acta del Acuerdo de Sesión de Concejo Ordinaria N° 42 (folios 93 a 96), de fecha 23 de noviembre de 2011, en la cual se aprobó, por unanimidad, la propuesta del entonces regidor Raúl Eduardo Silva Mayurí para la compra de un terreno aledaño al área de ejecución del proyecto denominado "Centro Recreacional Bolívar", conforme a los requerimientos informados por el área técnica de dicha comuna.

6. Al respecto, cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LOM, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese mismo sentido, el artículo 20, numerales 3 y 23, de la referida ley, precisa que constituyen atribuciones del alcalde la ejecución de los acuerdos del concejo municipal, así como la celebración de los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, corresponde al alcalde, como órgano ejecutivo y representante legal de la municipalidad, la suscripción de los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos arribados en sesión de concejo municipal.

7. De lo expuesto se aprecia que si bien mediante el Acuerdo de Sesión de Concejo Ordinaria N° 42 se aprobó

la compra de un terreno, propuesta por el regidor Raúl Eduardo Silva Mayurí, dicho acuerdo de concejo debió ejecutarse de conformidad a las disposiciones previstas para tal efecto en la LOM, esto es, a cargo del alcalde como único representante legal de la municipalidad, a excepción de los casos de encargatura o delegación de las funciones de alcaldía en alguno de los regidores.

En virtud de ello, no habiendo mediado tal excepción, la intervención de Raúl Eduardo Silva Mayurí, en la celebración de la referida compraventa, configura el ejercicio de una función ejecutiva que, en el presente caso, corresponde al titular de la entidad edil.

8. Sin embargo, es necesario señalar que en la escritura pública imperfecta de compraventa no se verifica la intervención exclusiva de Raúl Eduardo Silva Mayurí como segundo regidor de la Municipalidad Provincial de Bolívar, sino que dicha representación recae además sobre Ediles Francisco Mariñas Vergaray, como alcalde de dicha comuna y Edwar Javier Dávila Echeverría, como primer regidor.

En razón de ello se tiene que a) si bien en la escritura pública imperfecta de compraventa intervienen, por parte de la municipalidad, además del alcalde, dos regidores, ello no obsta a que haya sido la intervención del alcalde la que en la práctica vinculara a la entidad edil en dicho acto jurídico; b) en ese sentido, la intervención de los regidores no ha sido determinante para la consecución del fin perseguido, puesto que la compraventa pudo efectuarse con o sin su participación, bastando solo la presencia y firma del alcalde.

9. Asimismo, dado que la participación de los regidores en la suscripción de la escritura pública de compraventa ha sido intrascendente para la producción de los efectos jurídicos perseguidos, ello implica que con tal participación no se ha afectado o disminuido su deber de fiscalización, debiéndose tener en cuenta además que no hay evidencia de la que se desprenda que se haya ocasionado perjuicio económico o de otro tipo a dicha comuna.

10. Por tales motivos, habiéndose verificado que pese a que la intervención de Raúl Eduardo Silva Mayurí en la celebración de la referida compraventa configura el ejercicio de función ejecutiva que no se encuentra amparada en las competencias atribuidas a los regidores por el artículo 10 de la LOM, se concluye que, debido a que dicha intervención no fue determinante para la celebración de la compraventa en cuestión, sino que esta se efectuó por la intervención del alcalde, y además, siendo que tal intervención no supone la anulación o afectación del deber de fiscalización de los regidores, el acto imputado no amerita la declaratoria de vacancia de Raúl Eduardo Silva Mayurí, al no haberse configurado la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde estimar su recurso de apelación presentado.

11. Por otra parte, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en causal de vacancia no supone en modo alguno la aprobación o aceptación, de darse el caso, de alguna irregularidad en el desarrollo del procedimiento interno seguido por la Municipalidad Provincial de Bolívar para la aprobación de la compraventa del terreno en cuestión, y en todo caso, concierne a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad del mismo, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Eduardo Silva Mayurí, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, departamento de La Libertad, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-A-MPB/LL, de fecha 27 de mayo de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-A-MPB/LL, de fecha 22 de marzo de 2013, el cual, a su vez, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra, y REFORMÁNDOLO, se declara FUNDADO el recurso de reconsideración e infundada la solicitud de vacancia contra la referida autoridad, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2013-726
BOLÍVAR - LA LIBERTAD

EL FUNDAMENTO DEL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. Antes de analizar los hechos imputados al regidor y hoy alcalde Raúl Eduardo Silva Mayurí, es importante mencionar que, como resultado de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales realizada el 30 de setiembre de 2012, se revocó a las siguientes autoridades del Concejo Provincial de Bolívar:

PROVINCIAL	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	ALCALDE	18981684	EDILES FRANCISCO MARÍNAS VERGARAY	REVCADO
PROVINCIAL	LA LIBERTAD	BOLÍVAR	REGIDOR	18982197	ÉDWAR JAVIER DÁVILA ECHEVERRÍA	REVCADO

Así, se tiene que, como resultado de dicho proceso de consulta popular, fueron revocados tanto el alcalde provincial Ediles Francisco Mariñas Vergaray, como el primer regidor Édwar Javier Dávila Echeverría, motivo por el cual asumió el despacho de alcaldía Raúl Eduardo Silva Mayurí.

2. Ahora bien, en cuanto a los hechos alegados en autos, se tiene que Enemecina Sánchez Domínguez, solicitó la vacancia de Raúl Eduardo Silva Mayurí, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolívar, alegando que cuando ejerció el cargo de regidor del citado concejo provincial incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 11, de la Ley ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber suscrito, el 24 de noviembre de 2011, junto con el alcalde de ese entonces, Ediles Francisco Mariñas Vergaray, y el regidor Édwar Javier Dávila Echeverría, un contrato de compraventa de un terreno urbano para fines propios de la entidad edil.

3. Por su parte, la autoridad cuestionada ha señalado que su presencia, así como la del regidor Édwar Javier Dávila Echeverría, fue en calidad de fiscalizadores, adjuntando para dicho efecto el Oficio Nº 119-2013-JP-BOL, del 5 de abril de 2013, emitido por el juez de paz de primera nominación de la provincia de Bolívar (juez de paz que participó en la citada escritura pública imperfecta), en el cual se señala de manera textual lo siguiente:

"[...]

Estando las partes contractuales bien identificados se procedió a levantar dicha escritura pública imperfecta, contándose además con la presencia de Edwar Javier Dávila Echeverría y Raúl Eduardo Silva Mayurí, quienes actuaron como regidores fiscalizando dicho acto, y con el consentimiento de ambas partes contractuales se consignaron sus respectivos nombres y cargos. [...]"

4. De la revisión de lo actuado, se tiene que en autos obra, en efecto, la escritura pública imperfecta de compraventa de un terreno urbano, de fecha 24 de noviembre de 2011, siendo el caso de que, en dicha

transacción, se aprecia la participación de los vendedores, identificados como Fabetta Leonor Coronel Floríndez, Mauro Floríndez Dávila, Olodia Lindomira Floríndez Dávila y Violeta Georgina Floríndez Dávila, y como compradores, Ediles Francisco Mariñas Vergaray, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, Édwar Javier Dávila Echeverría, en calidad de primer regidor, y Raúl Eduardo Silva Mayurí, en calidad de segundo regidor.

"[...]

1.2 Compradores: Nombres y apellidos: Ediles Francisco Mariñas Vergaray, identificado con DNI Nº 18981684, de nacionalidad peruana, domiciliado en jirón Córdova Nº 515 del distrito y provincia de Bolívar- Región La Libertad, el en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, Edwar Javier Dávila Echeverría, identificado con DNI Nº 18982197, de nacionalidad peruana, domiciliado en el Jirón San Martín Nº 305 del distrito y provincia de Bolívar-Región La Libertad, el en calidad de primer regidor de la Municipalidad Provincial de Bolívar y Raúl Eduardo Silva Mayurí, identificado con DNI Nº 40816766, de nacionalidad peruana, domiciliado en el Jirón Córdova Nº 402 del distrito y provincia Bolívar, el en calidad de segundo regidor de la Municipalidad Provincial de Bolívar. [...]."

5. De lo antes expuesto se puede advertir que, en efecto, el actual alcalde y autoridad cuestionada Raúl Eduardo Silva Mayurí, participó, cuando ejerció el cargo de regidor, en calidad de comprador tal como se lee en la escritura pública y no como fiscalizador o como testigo de la transacción realizada.

6. Si bien la propuesta de compra de dicho terreno fue presentada por el actual alcalde, Raúl Eduardo Silva Mayurí, cuando ejercía el cargo de regidor, tal como se aprecia en la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2011, ello no significaba que dicha autoridad participe en dicha transacción como una de las partes intervenientes, máxime si se tiene en cuenta que, de conformidad con la LOM, es el alcalde municipal el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

7. Además, debe tenerse en cuenta que solo el alcalde municipal tiene como atribución la ejecución de los acuerdos del concejo municipal, la celebración de actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

8. Dentro de ese contexto se puede concluir que es el alcalde la única autoridad municipal la facultada a celebrar de contratos, salvo en los casos de encargatura o delegación de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 20, numeral 20, de la LOM, que, a la letra, dice:

"Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

[...] 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

9. En el presente caso, y de la revisión de autos se aprecia que no existe justificación alguna para que ninguno de los regidores (Raúl Eduardo Silva Mayurí y Édwar Javier Dávila Echeverría) participaran en dicha transferencia, más aún si se tiene en cuenta que ninguno de ellos participó meramente como fiscalizadores o testigos, sino que lo hicieron en calidad de compradores, tal como se advierte de la lectura de la escritura pública imperfecta.

10. En vista de ello, se tiene que la autoridad cuestionada ejerció una evidente función ejecutiva al suscribir la escritura pública imperfecta, que solo, tal como se establece en la ley, se encuentra encomendada al alcalde distrital.

11. De otro lado, y tal como ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que se configure la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, es necesario que se acrediten dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

12. Tal como lo señalado en los considerandos 4 y 5 del presente voto, se tiene que la participación del actual alcalde y autoridad cuestionada no fue en calidad de fiscalizador ni de vedor, sino como una de las partes participantes en la transacción, específicamente,

como comprador, ejerciendo por tanto una función eminentemente ejecutiva, siendo intrascendente el hecho de que su participación no haya ocasionado un perjuicio económico o de otra índole a la comuna edil, toda vez, que lo que se sanciona a través de la causal imputada, es la prohibición de los regidores de ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, independientemente del resultado del mismo.

13. En ese sentido, resultaba abierta y claramente incompatible con el ejercicio de la función fiscalizadora inherente a un regidor la suscripción de contratos a nombre de la entidad edil en calidad de comprador, máxime si se tiene en cuenta que existía un evidente conflicto de intereses cuando el regidor hubiese querido fiscalizar la suscripción de dicho contrato, pues hubiese estado fiscalizando sus propios actos, siendo precisamente esta incompatibilidad o "conflicto de intereses" la que procura evitar el artículo 11 de la LOM.

14. Teniendo en cuenta ello, en vista de los argumentos antes expuestos, considero que Raúl Eduardo Silva Mayurí, cuando ejerció el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Bolívar, sí incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

15. Así, al declararse la vacancia de Raúl Eduardo Silva Mayurí, actual alcalde provincial, corresponde, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la LOM, convocar a los llamados por ley.

En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, MI VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Eduardo Silva Mayurí, y en consecuencia, SE CONFIRME el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-AMPB/LL, del 27 de mayo de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-A-MPB/LL, que a su vez había declarado fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra.

Finalmente, se debe CONVOCAR a los llamados por ley, a fin de completar el Concejo Provincial de Bolívar durante el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Lima, quince de agosto de dos mil trece

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-3

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 802-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-244
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA

Lima, veintidós de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta contra el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-MDSJM, del 17 de enero de 2013, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de vacancia presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1240, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia presentada por Gregorio Zósimo Contreras Ureta

Con fecha 24 de setiembre de 2012, el regidor Gregorio Zósimo Contreras Ureta solicitó ante el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores la vacancia de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde del citado distrito, al considerar que dicha autoridad había infringido las restricciones de contratación establecidas en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2012-1240.

El recurrente, en su solicitud de vacancia, alegó los siguientes hechos:

a) Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, otorgó en cesión de uso y arrendamiento el inmueble ubicado en el quinto piso del palacio municipal, a favor del restaurante El Rinconcito Municipal, desde el 23 de julio de 2012, sin la aprobación del concejo municipal, habiendo infringido con tal hecho la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM, ya que no observó el procedimiento legal establecido en los artículos 25 (numeral 9), 66 y 68 de la LOM.

b) Agrega que en la sesión ordinaria del concejo municipal, realizada el 27 de agosto de 2012, se solicitó información relacionada con el procedimiento de contratación del restaurante antes citado, el cual desarrolla actividades con fines de lucro, sin la aprobación del concejo municipal.

c) En la citada sesión ordinaria se dispuso tomar las acciones pertinentes respecto al funcionamiento de dicho local en el plazo de tres días, bajo responsabilidad; sin embargo, y pese al tiempo transcurrido, no se ha otorgado información documentada a los regidores.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores

En la sesión extraordinaria del día 5 de noviembre de 2012 (folios 105 a 125), los miembros del concejo distrital declararon improcedente, por mayoría (seis votos a favor y ocho en contra), la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 89-2012-MDSJM (folio 127), el cual fue notificado al recurrente el 16 de noviembre del 2012, tal como se aprecia a fojas 138.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta

Dentro del plazo de ley, el solicitante de la vacancia interpuso con fecha 1 de diciembre de 2012 recurso de reconsideración (folios 142 a 162) en contra del Acuerdo de Concejo Nº 89-2012-MDSJM, que desestimó el pedido de vacancia.

El citado recurso de reconsideración se ampara en los siguientes fundamentos:

a) El alcalde distrital es responsable de haber cedido en uso o arrendado el local municipal sito en el quinto piso del palacio municipal, sin la aprobación del concejo municipal. Dicho local funcionó desde el 1 de julio de 2012 hasta por lo menos el 27 de setiembre del mismo año.

b) El local inició sus funciones luego de que fuese inaugurado formalmente en julio de 2012, en un acto que contó con la presencia del propio alcalde distrital, hecho con el cual es imposible negar su conocimiento en tal acto ilegal.

c) El local municipal fue manejado por personas del entorno íntimo del alcalde, como José Luyo Dávila, propietario y conductor de El Rinconcito Municipal. Agrega que dicha persona es hijo de Elías Luyo Oroya, exjefe de campaña electoral del alcalde distrital, asesor principal nombrado por la primera resolución de alcaldía que firma al iniciar su gestión y exgerente de gestión ambiental.

d) Fue José Luyo Dávila quien suscribió el contrato, siendo falso lo señalado por el alcalde distrital en cuanto manifiesta que fue el gerente municipal, Segundo Jorge Isaac García Rojas, quien suscribió inconsultamente el contrato de alquiler con Adolfo Ubalde Herrera.

e) Señala que hasta la fecha el alcalde distrital no exhibe el contrato de arrendamiento suscrito en la entidad edil respecto al quinto piso del palacio municipal.

f) Si bien en la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, el alcalde manifestó que apenas tuvo conocimiento de los hechos inició la investigación correspondiente, haciendo mención a distintos documentos, los que no fueron exhibidos ni puestos en su conocimiento ni de los regidores municipales.

g) El alcalde menciona que fue el gerente municipal Segundo Jorge Isaac García Rojas quien suscribió el contrato, toda vez que este había sido delegado para tales fines; sin embargo, este hecho es falso, pues la Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-MDSJM-A no contiene una delegación da facultades administrativas hacia el gerente municipal, sino solo su designación en el cargo.

h) La autoridad cuestionada falsificó una resolución de alcaldía, consignándole el número 802-2012, y fecha 19 de setiembre de 2012, a través de la cual se declara de oficio la nulidad del contrato de arrendamiento celebrado por una parte la entidad edil representado por el ex gerente municipal Segundo Jorge Isaac García Rojas.

i) Finaliza señalando que, a fin de dar publicidad a dicha resolución de alcaldía, la autoridad edil habría modificado el registro informático de la municipalidad distrital.

Respecto a los descargos presentados por el alcalde distrital respecto al recurso de reconsideración

Con fecha 16 de enero de 2013, Adolfo Ocampo Vargas, alcalde distrital presentó su escrito de descargo (fojas 164 a 177), en los siguientes términos:

a) El recurso de reconsideración es improcedente en la medida en que no cumple con el requisito previsto en la ley, ya que no se ha presentado nueva prueba que indique el error incurrido en la resolución que desestimó el pedido.

b) El solicitante de la vacancia no ha acreditado con medio probatorio idóneo que haya ocurrido en la causa de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

c) El contrato de arrendamiento fue suscrito por el ex gerente municipal sin el conocimiento ni autorización del alcalde ni de los integrantes del concejo municipal porque nunca se les informó sobre estos hechos.

d) En su calidad de alcalde distrital una vez conocido estos hechos, procedió a declarar la nulidad de oficio de dicho contrato, y procedió a dar inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra dicho funcionario.

e) Es falsa la afirmación relacionada con la falsificación del registro informático, ya que el recurrente no ha probado este hecho con medio probatorio idóneo, tal como una pericia a cargo de un perito informático.

Respecto al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores respecto al recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2013 (fojas 194 a 205), los miembros del concejo distrital, declararon improcedente, por mayoría (cinco votos a favor y ocho en contra), el recurso de reconsideración, dejándose constancia de dicha decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-MDSJM (fojas 210 a 211), el cual fue notificado al peticionario de la vacancia el 26 de enero de 2013 (foja 213).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta

El 10 de febrero de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 26) sustentando el citado medio impugnatorio en lo siguiente:

a) A través del recurso de reconsideración buscaba que se examine nuevamente los hechos a la luz de nuevas pruebas y eventos conocidos con posterioridad a la solicitud de vacancia. Agrega que dichas pruebas eran documentos mencionados por el alcalde distrital en la sesión de concejo donde se trató la solicitud de vacancia, pero que nunca fueron exhibidos por dicha autoridad ni entregados a los regidores.

b) En la sesión extraordinaria donde se trató el recurso de reconsideración, las pruebas que solicitó que se incorporaran y que fueron mencionadas por el alcalde distrital, nunca fueron alcanzadas por dicha autoridad

municipal pese a que se encontrarían en los archivos municipales.

c) Finalmente, reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y en el recurso de reconsideración.

Respecto a los alegatos presentados por el alcalde distrital en contra el recurso de apelación

Con fecha 22 de febrero de 2013, Adolfo Ocampo Vargas presentó sus alegatos (fojas 45 a 60) argumentando que:

a) Es improcedente el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia, toda vez que no ha indicado el error de derecho en que hubiera incurrido el concejo municipal al expedir la resolución cuestionada. Así, tampoco ha citado la norma transgredida.

b) Señala que, al tener conocimiento del contrato suscrito, en la sesión del 27 de agosto de 2012, en su calidad de máxima autoridad municipal, y advertir que este contravenía lo establecido en la ley, solicitó información al secretario general del procedimiento del contrato de arrendamiento, así como que se adoptasen las acciones respectivas por parte de quien en ese momento se encontraba en el ejercicio de sus funciones. Ello lo realizó a través de los siguientes documentos: Memorándum Nº 541-2012-MDSJM, del 28 de agosto de 2012, y el reiterativo Nº 544-MDSJM, del 4 de setiembre de 2012, y posteriormente, con la Resolución de Alcaldía Nº 802-2012-A-MDSJM, a través de la cual declaró la nulidad de oficio del contrato de arrendamiento.

c) Agrega que el contrato de arrendamiento fue suscrito por el ex gerente municipal de modo arbitrario y personal, sin su conocimiento y sin respetar el debido proceso, toda vez que dicho contrato no cuenta con los informes jurídicos y legales correspondientes, por lo que resulta, a todas luces, un acto jurídico ilegal y nulo de pleno derecho.

d) El solicitante de la vacancia no ha acreditado, con medio de prueba, que con el referido contrato de arrendamiento el alcalde hubiera intervenido, contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, ni ha adquirido directamente, o por interpósito persona, sus bienes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, por lo que, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia antes mencionada del Tribunal Constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Sobre el derecho de defensa en sede municipal

9. El derecho de defensa se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que establece "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso". Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "toda persona tiene derecho a ser oída, (...) para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

10. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 5871-2005-AA/TC, sostuvo que el derecho de defensa "(...) se proyecta (...) como un principio de contradicción de los actos procesales que

pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores.

11. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente todo el proceso o procedimiento cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso o procedimiento para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de la cual se trató los derechos procesales que correspondan, como interponer medios impugnatorios

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

12. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

13. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]." (Resolución Nº 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado)

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

14. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un

tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Esta uniforme línea jurisprudencial, debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso concreto

15. En el caso de autos el solicitante de la vacancia imputa al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores haber otorgado en cesión de uso y arrendamiento el inmueble ubicado en el quinto piso del palacio municipal, a favor del restaurant El Rinconcito Municipal, desde el 23 de julio de 2012, sin la aprobación del concejo. Agrega a que, pese que en la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2012, se dispuso a tomar las acciones correspondientes, el alcalde distrital no efectuó ningún acto de control.

16. Por su parte, el alcalde distrital a lo largo del procedimiento de vacancia ha manifestado que, la persona que suscribió el contrato de arrendamiento fue el ex gerente municipal por voluntad propia y sin su conocimiento ni el de los regidores municipales. Agrega y manifiesta que sí inició las acciones de control correspondientes, tal es así que declaró la nulidad de dicho contrato de arrendamiento.

17. Ahora bien, tal como lo mencionamos en el considerando 14 de la presente resolución, el primer elemento para determinar la comisión de la causal imputada es la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. Si bien en el caso de autos, el solicitante hace mención a la presencia de un contrato de arrendamiento, dicho contrato no fue exhibido durante el procedimiento de vacancia, esto es, ni durante la sesión de concejo donde se trató la solicitud ni durante la sesión en que se trató el recurso de reconsideración.

18. Dicho documento recién fue incorporado por el alcalde distrital con el escrito presentado el 22 de febrero de 2013, esto es, luego de la presentación del recurso de apelación, tal como se aprecia a fojas 76 a 81 de autos.

19. De otro lado, se tiene que el alcalde distrital pese a que mencionó en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia y el recurso de reconsideración, la existencia de documentos que acreditarían que, realizó acciones de control respecto a la suscripción de dicho contrato, es recién con el escrito de fecha 22 de febrero de 2013, que incorpora estos medios probatorios.

20. Entre los documentos presentados, se tienen los siguientes:

- Memorándum Nº 541-2012-MDSJM-A, del 28 de agosto de 2012, a través del cual el alcalde solicita al gerente municipal, información sobre el procedimiento administrativo que autorizó el funcionamiento de la cafetería (foja 63).

- Memorándum Nº 544-2012-MDSJM-A, del 4 de setiembre de 2012, a través del cual el alcalde reitera al gerente municipal, información sobre la contratación antes citada, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional (foja 64).

- Memorándum Nº 552-2012-MDSJM-A, del 5 de setiembre de 2012, a través del cual el alcalde distrital exhorta al ex gerente municipal a declarar la nulidad de oficio de cualquier acto administrativo que se haya llevado a cabo vulnerado el debido procedimiento (foja 65).

- Resolución de Alcaldía Nº 802-2012-A-MDSJM, del 19 de setiembre de 2012, a través de la cual se declara la nulidad de oficio del contrato de arrendamiento celebrado

entre la entidad edil y Alfonso Ubalde Herrera (fojas 66 a 70).

- Informe Nº 645-2012-GAJ-MDSJM, del 19 de setiembre de 2012, elaborado por el gerente de asesoría jurídica al gerente municipal, a través del cual emite opinión y considera que debe declararse la nulidad de oficio del contrato antes citado (fojas 72 a 74).

- Contrato de Arrendamiento, suscrito entre la entidad edil, representada por el gerente municipal y Adolfo Ubalde Herrera (fojas 76 a 81).

- Resolución de Alcaldía Nº 000430-2011-MDSJM-A, del 30 de marzo de 2011, a través del cual se le delega al gerente municipal las atribuciones administrativas (foja 82).

- Resolución de Alcaldía Nº 1276-2011-MDSJM-A, del 18 de octubre de 2011, por medio del cual se designa, a partir de la fecha, al administrador Segundo Jorge Isaac García Rojas, en el cargo de confianza de gerente municipal (foja 83).

- Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-MDSJM-A, del 17 de febrero de 2012, a través del cual se designa, a partir de la fecha, a Segundo Jorge Isaac García Rojas, en el cargo de confianza de gerente municipal (foja 84).

- Resolución de Alcaldía Nº 900-A-MDSJM, del 30 de octubre de 2012, en el que se abre proceso administrativo disciplinario contra Segundo Jorge Isaac García Rojas, ex gerente municipal (fojas 85 a 88).

21. Así, se tiene que los documentos antes señalados fueron incorporados cuando ya se había interpuesto el recurso de apelación, lo que impidió que tanto el solicitante, como los regidores municipales, pudieran analizar dichos documentos, valorarlos y discutirlos en sede municipal, vulnerando de esta manera el debido procedimiento.

22. Cabe señalar que, en mérito a la solicitud presentada por Gregorio Zósimo Contreras Ureta, ante este órgano colegiado, el 8 de marzo de 2013 (fojas 226 a 230), se requirió al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores la remisión de documentos relacionados con los hechos alegados en el procedimiento de vacancia. Estos documentos fueron presentados recién el 14 de junio de 2013 (fojas 364 a 539), ante esta sede electoral, por lo que no pueden ser valorados por este órgano colegiado en la medida que ello implicaría, a todas luces, vulnerar el debido proceso, en especial el derecho de defensa de la autoridad cuestionada.

23. Así se advierte que el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores no ha cumplido con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, más aún cuando estos documentos debieron ser incorporados por el mismo concejo distrital, toda vez que por la naturaleza de ellos, obran en poder de la entidad edil.

24. En vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, analicen y se pronuncien sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, corresponde, en ese sentido, declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el cual dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

25. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa

que el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Incorpore al expediente de vacancia, los documentos presentados por el alcalde distrital en su escrito del día 22 de febrero de 2013, los mismos que deben correrse traslado tanto al solicitante de la vacancia, como a los miembros del concejo distrital, a efectos de ser valorados y debatidos en la respectiva sesión extraordinaria, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Incorpore al expediente de vacancia los documentos presentados por el gerente municipal ante esta instancia electoral el 14 de junio de 2013. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia, al alcalde distrital y a los miembros del concejo distrital, a efectos de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes.

26. De otro lado, cabe recordar al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores que los acuerdos de concejo emitido deben de ser debidamente motivados, debiendo de existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

27. Estando a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 01-2013-MDSJM, del 17 de enero de 2013, a través del cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Nº 89-2012-MDSJM, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, correspondiendo, en consecuencia, devolver lo actuado al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gregorio Zósimo Contreras Ureta.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores para que en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia, incorporen los documentos y medios probatorios, que por su naturaleza obren en su poder, fin de resolver la controversia jurídica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 812-2013-JNE

**Expediente Nº J-2012-1698,
MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO
PRADO - HUANUCO**

Lima, veintisiete de agosto de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 344-2013-P-CSJHN/PJ, remitido por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por el que se remite copia certificada de la Resolución N° 70, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Félix Zúñiga Diego.

ANTECEDENTES

En fecha 17 de octubre de 2012, Carlos Alberto Mori Sifuentes solicitó la vacancia de Félix Zúñiga Diego en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, argumentando que este tiene una sentencia condenatoria firme, por lo que se encontraría dentro de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (fojas 5 a 6).

Posteriormente, en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2012, y con cinco votos a favor, se aprobó la vacancia de Félix Zúñiga Diego en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM (foja 32 a 34), formalizándose dicha decisión por medio del Acuerdo de Concejo N° 25-2012-MD-MDB-LP, de fecha 26 de noviembre de 2012 (fojas 2 a 4).

Asimismo, a fojas 35 obra la constancia emitida por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, en la que se hace constar que la autoridad cuestionada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la decisión del concejo municipal de la referida comuna (foja 35).

Con relación al proceso penal incoado contra la autoridad cuestionada, debe señalarse que el 23 de agosto de 2012, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco condenó, por medio de la Resolución N° 45, a Félix Zúñiga Diego, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de comercialización o tráfico de productos nocivos, en agravio del Estado y de los usuarios de los programas sociales (alimentos) de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún. Asimismo, se le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año (fojas 77 a 106). Si bien contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación; por medio de la Resolución N° 70 se declaró improcedente dicho medio impugnatorio (foja 65).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. De autos se aprecia que, en fecha 23 de agosto de 2012, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Leoncio Prado condenó a Félix Zúñiga Diego como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización o tráfico de productos nocivos en agravio del Estado y de los usuarios de los programas sociales (alimentos) de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún (fojas 77 a 106). Contra dicha sentencia, se interpuso un recurso de apelación que fue declarado improcedente por medio de la Resolución N° 70, de fecha

13 de setiembre de 2012, (foja 65), por lo que la sentencia condenatoria se encontraría firme.

3. En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse inciso en la causal contenida en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM, al haber una sentencia judicial firme, resulta procedente declarar la vacancia del regidor distrital de Mariano Dámaso Beraún, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Ruth Marlene Aranda Villar, con Documento Nacional de Identidad N° 42205452, candidata no proclamada del partido político Restauración Nacional, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Félix Zúñiga Diego, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Zúñiga Diego como regidor de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ruth Marlene Aranda Villar, con Documento Nacional de Identidad N° 42205452, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-5

Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 835-2013-JNE

Lima, cinco de setiembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 001598-2013/SGEN/RENIEC, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido en la fecha, con el cual se remite el padrón electoral actualizado para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el Informe N° 027-2013-AGAD-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 15 de mayo de 2013, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de

elegir a veintidós autoridades municipales del Concejo Provincial de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

2. Con fecha 1 de agosto de 2013, para efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en el presente proceso, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) remitió, con el Oficio N° 001467-2013/SGEN/RENIEC, la lista del padrón inicial de ciudadanos de los 43 distritos que conforman la provincia de Lima, en el departamento de Lima, lista sobre la cual este órgano colegiado, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización.

3. El 26 de agosto de 2013, con el Oficio N° 001556-2013/SGEN/RENIEC, el Reniec remite el padrón electoral, en el cual, conforme se desprende del Informe N° 025-2013-AGAD-DNFPE/JNE de la DNFPE, al ser contrastado con la lista del padrón inicial de ciudadanos, se detectó:

i) Treinta y nueve ciudadanos fallecidos que figuran como electores hábiles.

ii) Treinta y un pares de ciudadanos que muestran datos idénticos referidos al primer apellido, segundo apellido, prenombres, fecha de nacimiento, nombre de padre y/o nombre de la madre.

Estas observaciones fueron puestas en conocimiento del Reniec el 29 de agosto de 2013, por medio del Oficio N° 923-2013-DCGI/JNE, para que proceda conforme a sus atribuciones.

4. Con el Oficio N° 001598-2013/SGEN/RENIEC, el Reniec comunica las acciones que ha realizado a raíz de las observaciones formuladas, las mismas que, según el Informe N° 027-2013-AGAD-DNFPE/JNE, de la DNFPE, han sido levantadas, concluyendo el citado informe con el hecho de que el padrón electoral se encuentra expedido para su aprobación por parte del Pleno.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

5. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de ciudadanos, y es mantenido y actualizado por el Reniec. El padrón electoral, en todo proceso electoral, se cierra 120 días antes de la fecha de las elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27764.

Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación, por este órgano colegiado, dentro de los diez días siguientes de su recepción.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

6. La DNFPE, mediante el Informe N° 027-2013-MEVP-DNFPE/JNE, comunica que las observaciones remitidas al Reniec, con Oficio N° 923-2013-DCGI/JNE, han sido levantadas; por consiguiente, corresponde a este órgano colegiado proceder a su aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo acto electoral se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2013, que cuenta con 6 490 150 electores de la provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que contiene el padrón electoral aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

984437-6

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2649 -2013-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 307-2012-CNM, de fecha 23 de octubre del 2012, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Tumbes;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO MOISES ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2494-2013-MP-FN de fecha 23 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS MUÑOZ ALCA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO MOISES ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2650-2013-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 250-2013-CNM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 250-2013-CNM, de fecha 26 de Julio del 2013, se nombra Fiscales Superiores en el Distrito Judicial de Loreto;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO VALDEZ HIRENE, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, y como Coordinador de las Fiscalías Provinciales de Loreto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 920-2011-MP-FN y Nº 2575-2012-MP-FN, de fechas 31 de mayo del 2011 y 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VALDEZ HIRENE, Fiscal Superior Penal Titular del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Loreto, y Coordinador de las Fiscalías Provinciales de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2651-2013-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 190-2013-CNM; el Oficio Nº 161-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 190-2013-CNM, de fecha 31 de mayo del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Sullana.

Que, mediante el Oficio Nº 161-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 25-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales recientemente nombrados que cuentan con el Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE GOMEZ CALLE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO SAAVEDRA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN MARTIN VELIZ ESCOBAR, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JORGE GOMEZ CALLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Sullana y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2652-2013-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Huánuco;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR MANUEL SALAZAR ADRIANZEN, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1458-2009-MP-FN de fecha 07 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MERLIN PEDRO POZO CAMPOS, como

Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1036-2012-MP-FN de fecha 03 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARTIN PEDRO GARAY MERCADO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1874-2012-MP-FN de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EVER JAVIER CHAVEZ ALARCON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con sede en Rupa - Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2408-2012-MP-FN de fecha 17 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VICTORIA CONSUELO PAIRAZAMAN SILVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, y su destaque como Fiscal adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1239-2009-MP-FN de fecha 09 de setiembre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA MICAELA ESPIRITU CAJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1187-2011-MP-FN y 1326-2012-MP-FN de fechas 27 de setiembre del 2011 y 30 de mayo del 2012, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, y su designación como Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor HENRY WILLIAM ZUMARAN RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Modulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 703-2010-MP-FN de fecha 16 de abril del 2010.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor VICTOR MANUEL SALAZAR ADRIANZEN, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco; Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora VICTORIA CONSUELO PAIRAZAMAN SILVA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN HERNANDEZ AGUILAR, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CRISTINA ELENA PERINANGO TRAVERSO, Fiscal Adjunta Superior Tiluar Mixto (Sede Rupa Rupa) de Leoncio Prado; Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, con Sede en Rupa - Rupa.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NATHALIE KAROL MAYTA BALDEON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor HENRY WILLIAM ZUMARAN RAMIREZ, Fiscal Provincial

Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR al doctor EVER JAVIER CHAVEZ ALARCON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor MARTIN PEDRO GARAY MERCADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR al doctor MERLIN PEDRO POZO CAMPOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Lima, Lima Este, Lima Sur y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2653-2013-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 896-2013-MP-FN y Nº 502-2012-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013 y 27 de febrero del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 351-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUZ HAYDEE INFANTE CASTAÑEDA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN y Nº 896-2013-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HILDA AMELIA AYALA MAMANI, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1753-2012-MP-FN y Nº 896-2013-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 912-2011-MP-FN y Nº 896-2013-MP-FN, de fecha 01 de mayo del 2011 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SUSAN GIOVANNA RIMAC NARRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor AGUSTIN VIZCARRA RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA LIA ZUNIGA APAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 285-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor REYES EPIFANIO PONTE OLORTEGUI, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Huari, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora LIZ ANTONIETA SILVA MAGUINA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA LIA ZUÑIGA APAZA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor NOE MOISES DEXTRE FLORES, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor ALEXANDER NICOLAI MORENO VALVERDE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR a la doctora LUZ HAYDEE INFANTE CASTAÑEDA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora HILDA AMELIA AYALA MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR a la doctora JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora SUSAN GIOVANNA RIMAC NARRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2654-2013-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Cusco y Huancavelica;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilización para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GABY ADRIANA NORIEGA GUZMAN, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Cusco y su destaque al Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Cusco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2837-2012-MP-FN y Nº 1880-2013-MP-FN, de fechas 24 de octubre del 2012 y 08 de julio del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUSTAVO CASTRO LOPEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2140-2010-MP-FN de fecha 29 de diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ISAIAS GAMARRA PERALTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 900-2005-MP-FN y Nº 1394-2009-MP-FN, de fechas 27 de abril del 2005 y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROONNY GIBAJA ORMACHEA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 952-2004-MP-FN y N° 2096-2012-MP-FN, de fechas 09 de julio del 2004 y 13 de agosto del 2012, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN ZEA CARRION, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 919-2011-MP-FN y N° 2102-2011-MP-FN, de fechas 31 de mayo y 21 de octubre del 2011, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CELESTE ESPINOZA PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1504-2008-MP-FN, de fecha 03 de marzo del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESUS ALBERTO ARROYO ABARCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Urubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 172-2011-MP-FN de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANA BENICIA VILLANUEVA BRANEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 184-2007-MP-FN, de fecha 06 de febrero del 2007.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2564-2012-MP-FN de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora GABY ADRIANA NORIEGA GUZMAN, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora HILDA HUANCA QUISPE, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paucartambo, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor MICHELL GUARDAMINO MUÑOZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANA BENICIA VILLANUEVA BRANEZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO CASTRO LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor ISAIAS GAMARRA PERALTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Urubamba.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor ROONNY GIBAJA ORMACHEA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Cusco,

Huancavelica y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2655-2013-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1217-2013-CNM; el Oficio N° 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares en los Distritos Judiciales de Piura, Sullana y Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico N° 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YANET DEL ROSARIO GUERRERO ADRIANZEN, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1709-2013-MP-FN de fecha 17 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER LEONARDO GARAY CASAS, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 790-2006-MP-FN y N° 429-2009-MP-FN, de fechas 26 de junio del 2006 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILSON ALIAGA ANGULO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2013-MP-FN de fecha 15 de febrero del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JAVIER EDUARDO LOPEZ ROMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1877-2013-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ELENA QUISPE VARELA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1173-2009-MP-FN, de fecha 28 de agosto del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMELA SARA LUZ GONZALES AQUINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2034-2011-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE VENEGAS MORALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2161-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR CURI CARRASCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de Junio del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora NARDA ROSA AGUILAR MENDOZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 175-2012-MP-FN de fecha 18 de enero del 2012.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora NARDA ROSA AGUILAR MENDOZA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Piura; Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora VILMA CONSUELO OROZCO CRUZ, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixto de Tumbes; Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ELENA QUISPE VALERA, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixto de Tumbes; Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Liquidación de Tumbes.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor OSCAR CURI CARRASCO, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Sullana; Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora SUSANA CECILIA AREVALO CASTRO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tumbes; Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE VENEGAS MORALES, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Morropón, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor JAVIER EDUARDO LOPEZ ROMANI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora YANET DEL ROSARIO GUERRERO ADRIANZEN, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura.

Artículo Décimo Octavo.- NOMBRAR al doctor WILSON ALIAGA ANGULO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- NOMBRAR a la doctora CARMELA SARA LUZ GONZALES AQUINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Lima, Piura, Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2656-2013-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, de fecha 17 de Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales de Puno y San Martín;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilidades para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WALDY FLORES PERALTA, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1322-2013-MP-FN de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora JENNY AGATA SANTOS BEGAZO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 274-2005-MP-FN de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ALBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2973-2012-MP-FN de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1041-2013-MP-FN y Nº 1780-2013-MP-FN, de fechas 19 de abril y 25 de junio del 2013, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE NAPOLEÓN DE LACRUZ GUERRERO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 187-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1837-2013-MP-FN de fecha 02 de julio del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA CARMEN ALVAREZ MITA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, y su designación como Fiscal Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 116-2010-MP-FN y Nº 1926-2012-MP-FN, de fechas 20 de enero del 2010 y 01 de agosto del 2012, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALI VLADIMIR PALOMINO RUELAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lamas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 597-2010-MP-FN de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSAURA AROSTEGUI SALDANA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lamas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 762-2010-MP-FN de fecha 22 de abril del 2010.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora JENNY AGATA SANTOS BEGAZO, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor MARINO JUAREZ QUIROZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto (Descentralizado – sede en Juanjui) de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con sede en Juanjui.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor WALDY FLORES PERALTA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lamas.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, Fiscal Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Sexto.- NOMBRAR al doctor JORGE NAPOLEON DE LA CRUZ GUERRERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ALI VLADIMIR PALOMINO RUELAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lamas.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSAURA AROSTEGUI SALDANA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Puno y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2657-2013-MP-FN

Lima, 5 de setiembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM; el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 217-2013-CNM, de fecha 17 de

Junio del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huaura;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2013-AMAG-CD/P, se pone en conocimiento el Reporte Académico Nº 26-2013-AMAG/SGAR de los Fiscales nombrados que cursaron satisfactoriamente el Programa de Habilitación para Magistrados, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SAUL EDGARD FLORES OSTOS, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1512-2008-MP-FN de fecha 04 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RICHARD PALOMINO PRADO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1111-2010-MP-FN de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERLAND PAUL SANCHEZ DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 186-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NINOSKA CLARA MINAYA ZORICICH, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1460-2006-MP-FN y Nº 120-2009-MP-FN, de fechas 17 de noviembre del 2006 y 09 de febrero del 2009, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 709-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2013.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor SAUL EDGARD FLORES OSTOS, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ERLAND PAUL SANCHEZ DIAZ, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaura.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor RAMU RAYMUNDO SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora NINOSKA CLARA MINAYA ZORICICH, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huánuco, Huaura, Lambayeque y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

984602-9

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN S.B.S. Nº 5082-2013

Lima, 23 de Agosto del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. – CMAC Ica S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en la calle Grau Nº 250, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. el traslado de una Agencia ubicada en la calle Grau Nº 250, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, al local ubicado en la calle Lima Nº 392, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

983868-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 5135-2013

Lima, 26 de agosto de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Que, en Sesión de Directorio Nº 08 de fecha 27 de junio de 2013 se acordó la apertura de las referidas oficinas especiales y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de dos oficinas especiales ubicadas en:

• Av. Los Maestros s/n, Sub Lotes EUO A-6 y A-7, Fundo San José, C.C. El Quinde, distrito, provincia y departamento de Ica.

• Av. Lambramani Nº 325, Lote 2, Sector Lambramani, C.C. Lambramani, distrito de Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

983868-1

Autorizan a Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 5136-2013

Lima, 26 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 24 de julio de 2013, mediante Acuerdo Nº 118-2013, se acordó el traslado de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente correspondiente para el traslado de Oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la Agencia ubicada en calle El Tunante Nº 112, Lote 01, Manzana R-2, con frente a la Av. Vallejo, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; hacia el nuevo local ubicado en Av. América Norte Nº 1475, Manzana T, Lote 07, Urbanización Las Quintanas de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

983555-1

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2013

CIRCULAR N° B-2214-2013

Lima, 04 de setiembre de 2013

CIRCULAR N° B - 2214 - 2013
F - 554 - 2013
CM - 402 - 2013
CR - 270 - 2013

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2013

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre – noviembre 2013, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre – noviembre 2013 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	SETIEMBRE – NOVIEMBRE 2013 (*)
Monto en Nuevos Soles	92,904

(*) Actualización para el trimestre setiembre – noviembre 2013 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – agosto 2013: 1.49845896

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

984601-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Prorrogan plazos dispuestos en disposición transitoria de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias y para acogerse a beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MDJM

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 026-2013-MDJM**

Jesús María, 29 de agosto del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA**

VISTO, el Memorando N° 536-2013-MDJM-GR de fecha 28 de agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2013 se prorrogó hasta el Sábado 31 de agosto del 2013 los plazos dispuestos en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias y para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecido en la Ordenanza N° 415-MDJM;

Que, resulta necesario ampliar los plazos de los beneficios a fin de que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42º y el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Único.- PRORRÓGASE hasta el Lunes 30 de setiembre del 2013, los plazos dispuestos en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias; y para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas establecido en la Ordenanza N° 415-MDJM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

983938-1

**MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC**

Modifican y suprimen diversos artículos de la Ordenanza N° 080-2010-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno de la Municipalidad

ORDENANZA N° 125-2013-MDP/C

Pachacámac, 28 de agosto del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC**

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto del 2013, la Carta N° 008-2013-MDP/KGRH sobre “Proyecto de Ordenanza que modifica los Artículos 35º, 100º y 101º de la Ordenanza N° 080-2010-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Pachacámac”; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece (...) que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala (...) que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba tanto la organización interna como la regulación de las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Ordenanza N° 080-2010-MDP/C de fecha 23 de diciembre del año 2010, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de Enero del año 2011;

Que, el Concejo Municipal dentro de sus facultades legislativas y con el propósito de mejorar y viabilizar en forma correcta y eficiente su funcionamiento conforme a la normatividad vigente se requiere precisar y adecuar la estructura como los procedimientos que corresponde a cada una de las funciones establecidas y tipificadas en el Reglamento Interno vigente;

Estando a lo expuesto, con lo debatido en el pleno y con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 8 y 12 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con la Ordenanza Nº 080-2010-MDP/C que aprueba el Reglamento Interno del Concejo, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y SUPRIME
DIVERSOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA Nº
080-2010-MDP/C QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PACHACAMAC**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículos 35º de la Ordenanza Nº 080-2010-MDP/C, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35º.- Del Plazo para emitir pronunciamiento
La comisión emitirá los dictámenes e informes de los asuntos de su competencia en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, con tres (3) días hábiles antes de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por el Pleno del Concejo.

Artículo 2º.- Suprímase los numerales 6 y 25 del Artículo 100º de la Ordenanza Nº 080-2010-MDP/C.

Artículo 3º.- Modifíquese el numeral 2 del Artículo 101º de la Ordenanza Nº 080-2010-MDP/C, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 101º.- De las Sanciones Disciplinarias
Por los actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

1. (...)

2. Con suspensión sin goce de dietas por un período de hasta treinta (30) días naturales, en los casos de faltas graves previstas en el numeral 3) al 24) del artículo 100º del presente Reglamento.

Artículo 4º.- Los procedimientos de suspensión y vacancia iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y que se encuentran en trámite se adecuarán a lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

984158-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Designan funcionaria responsable de entregar información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 377-2013-MDB-ALC**

Bellavista, 2 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Memorando Nº 682 - 2013-MDB/GM de fecha 02 de agosto de 2013 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley Nº 27806 se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual tiene por finalidad, promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º de la Ley antes referida, señala que: "La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada"; asimismo, el artículo 8º de la citada Ley señala que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 045-2011-MDB/ALC se designa al Abogado Freddy Manuel Mayta Tristán – Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como funcionario responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 27806;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia Municipal recomienda la designación de la Sra. Katherine Del Pilar Choy Lisung – Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Bellavista designada con Resolución de Alcaldía Nº 369-2013-MDB-AL, como nueva funcionaria responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la conclusión de la designación del Abogado Freddy Manuel Mayta Tristán en el cargo de Secretario General y;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Abogado Freddy Manuel Mayta Tristán como funcionario responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nº 27806.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Sra. KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG – Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como nueva funcionaria responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Bellavista, proporcionen a la Secretaría General toda la información que esta solicitase bajo responsabilidad a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista: www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

983549-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban la modificación de la Ordenanza Nº 018-2004-MDLP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales

ORDENANZA Nº 009-2013-MDLP

La Perla, 31 de agosto del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 31 de Agosto del 2013, El Dictamen de Comisión Ordinaria de Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ordenanza de modificar el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 018-2004-MDLP del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú establece las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 113º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre el ejercicio del derecho de participación establece el vecino de un a jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más mecanismos siguientes numeral 6) participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras de naturaleza vecinal.

Que, conforme estable el artículo 9º numeral 8) de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Oficio Nº 152-2013-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación al Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza de modificar el Artículo 4º de

la Ordenanza Nº 018-2004-MDLP del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de La Perla; estando con las opiniones técnicas de la Sub-Gerencia de Participación Vecinal mediante el Informe Nº 091-2013-SGPV-GSS-MDLP de la Gerencia de Servicios Sociales mediante el Memorándum Nº 335-2013/GSS-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 245-2013-GAJ/MDLP y de la Gerencia Municipal mediante el Informe Nº 084-2013-GM-MDLP;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Artículo 4º de la Ordenanza Nº 018-2004-MDLP del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de La Perla; con el siguiente texto:

Artículo 4º.- Las Juntas Vecinales del Distrito de La Perla se constituirán en la circunscripción territorial que conforman dentro de la Jurisdicción del Distrito podrá haber una o varias Juntas Vecinales por cada Asociación de Vivienda, Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Pueblo Joven, Asentamiento Humano, Unidad de Viviendas, Barrio y toda forma de Habilización Urbana. La Junta Vecinal está integrada por vecinos residentes de la misma.

Artículo Segundo.- Las solicitudes que se encuentran en trámite para reconocimiento de las Juntas Vecinales se adecuarán a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía Nº 015-2004-MDLP.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Subgerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

984245-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN